



Diario de Sesiones

DE LA LEGISLATURA FILIPINA

[Registrado en la Administración de Correos de Manila, I. F., como correspondencia de segunda clase]

SÉPTIMA LEGISLATURA FILIPINA, SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES

Vol. I

Manila, Martes, 12 de Octubre de 1926

Núm. 67

SENADO DE FILIPINAS

MARTES, 12 DE OCTUBRE DE 1926

APERTURA DE LA SESIÓN

Se abre la sesión a las 4 p. m., ocupando el estrado el Senador Rodríguez, por designación del Presidente.

El PRESIDENTE. Se declara abierta la sesión.

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Sexto Distrito.

DISPENSACIÓN DE LA LECTURA DE LA LISTA

El Sr. ALEGRE. Propongo que se dispense la lectura de la lista de los señores Senadores.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Se lee el acta correspondiente a la sesión del día 11 de octubre de 1926, la cual es aprobada.

DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL PRESIDENTE

El PRESIDENTE. Léanse los documentos recibidos.
El CLERK DE ACTAS:

PETICIONES

Escrito de los terratenientes de la Hacienda de Buenavista, transmitido por el Concejo Municipal de San Ildefonso, Bulacán, recabando la aprobación del proyecto de ley presentado por el Senador Morales, en que se dispone la compra de dicha Hacienda para ser revendida a sus actuales ocupantes.

El PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.

Resolución de la Junta Provincial de Surigao, pidiendo que se consigne en la Ley de Obras Públicas, la suma de veinte mil pesos para la construcción de la carretera Placer-

Gigaquit, y una ayuda de veinte mil pesos para completar la construcción de la de Carrascal-Cantilan-Lanuza.

El PRESIDENTE. Al Comité de Comercio y Comunicaciones.

Resolución de la Asociación de Empleados Civiles de Filipinas, protestando contra el Proyecto de Ley No. 1207 de la Cámara de Representantes, en que se dispone la deducción del dos por ciento del salario de todos los empleados, para constituir un fondo especial para escuelas.

El PRESIDENTE. Al Comité de Servicio Civil.

Carta de Pilar L. Reyes, de Manila, adhiriéndose al Bill de Divorcio.

El PRESIDENTE. Al Comité de Justicia.

PROYECTOS DE LEY EN PRIMERA LECTURA

Del Senador Morales (S. No. 325, 7.ª L. F.), titulado:

An Act authorizing the province and certain municipalities of Pampanga to issue bonds for the purpose of raising funds for the construction of permanent improvements and authorizing also an Insular Government bond issue secured by said provincial and municipal bonds, and for other purposes.

El PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.
Del Senador Morales (S. No. 326, 7.ª L. F.), titulado:

An Act authorizing the Province of Nueva Ecija to issue bonds for the purpose of raising funds for the construction of permanent improvements, and authorizing also an Insular Government bond issue secured by said provincial bonds, and for other purposes.

El PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.
Del Senador Mabanag (S. No. 327, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que reforma el artículo doce de la Ley Número Ciento noventa, titulada "Código de Procedimiento en Juicios Civiles

y Actuaciones Especiales en las Islas Filipinas," extendiendo el uso del castellano como uno de los idiomas oficiales de los tribunales de justicia hasta el primero de enero de 1940.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Justicia.

Del Senador Mabanag (S. No. 328, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que enmienda el artículo mil seiscientos setenta y cuatro de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, disponiendo que los fiscales provinciales delegados sean nombrados por el Gobernador General y fijando las condiciones que deben reunir dichos funcionarios, así como sus sueldos.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Justicia.

Del Senador Mabanag (S. No. 329, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que enmienda los artículos ciento noventa y dos (c) y ciento noventa y tres de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, tal como fué reformado por la Ley Número Tres mil ciento cincuenta y seis fijando las condiciones que debe reunir el registrador de títulos y definiendo sus deberes, y que provee a otros fines.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Justicia.

INFORME DE COMITÉ NO. 172

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Sanidad al cual se trasladó el 27 de julio de 1926, el Proyecto de Ley No. 227 del Senado, titulado:

"Ley que reforma el artículo novecientos ochenta y nueve de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, disponiendo que los sueldos de funcionarios y empleados nombrados por el Director de Sanidad destinados para los distritos sanitarios sean pagados con cargo a los fondos del Servicio de Sanidad de Filipinas," ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) MARIANO YULO

Presidente Interino, Comité de Sanidad

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

EL PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

MOCIÓN OSMEÑA. SU APROBACIÓN

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente, solicito la aprobación de la designación del Senador por el Décimo Distrito (Sr. Rodríguez) en lugar del difunto Senador por el Noveno Distrito (Sr. Gómez) para el Comité de Comercio y Comunicaciones.

EL PRESIDENTE. Si no hay objeción, así se acuerda. (No hubo objeción.)

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente, pido que se suspenda la sesión por algunos minutos.

EL PRESIDENTE. Se suspende la sesión por algunos minutos.

Eran las 4.15 p. m.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión a las 4.45 p. m.

EL PRESIDENTE. Queda reanudada la sesión.

Está en orden la consideración del Proyecto de Ley No. 324 del Senado.

Léase.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 324 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS DOS, TRES, CINCO, SEIS Y SIETE DE LA LEY NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, CONOCIDA COMÚNMENTE POR LEY CONTRA LA USURA.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidas en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se reforma el artículo dos de la Ley Número Dos mil seiscientos cincuenta y cinco conocida comúnmente por Ley Contra la Usura, de tal modo que dicho artículo se lea como sigue:

"ART. 2. Ninguna persona o corporación deberá cobrar o percibir directa ni indirectamente en metálico o bienes de otra clase inmuebles o muebles, un tipo de interés más alto de doce por ciento al año, incluyendo multas y comisiones, ni mayor suma o valor sobre un préstamo, prórroga o renovación del mismo en dinero, bienes o créditos, siempre que dicho préstamo, prórroga o renovación del mismo se halle total o parcialmente garantizado por una hipoteca de bienes raíces cuyo título de propiedad esté debidamente inscrito, o por cualquier documento que traspase dichos bienes raíces, o una participación en los mismos. Sin embargo, las sociedades mutuas de construcción y préstamos, constituidas con arreglo a la Ley Número Mil cuatrocientos cincuenta y nueve conocida por Ley de Corporaciones, podrán cobrar además como prima un tanto por ciento que se fijará de cuando en cuando por sus directivas y que en ningún caso excederá del uno y medio por ciento anual computado por anualidades a contar desde la fecha en que el préstamo se verificó hasta la del día en que se cancele totalmente la obligación."

ART. 2. Por la presente se reforma el artículo tres de la Ley Número Dos mil seiscientos cincuenta y cinco conocida comúnmente por Ley Contra la Usura, de tal modo que dicho artículo se lea como sigue:

"ART. 3. Ninguna persona o corporación deberá cobrar o percibir, directa ni indirectamente en dinero o bienes de otra clase, inmuebles o muebles, un tipo de interés mayor del 14 por ciento al año "incluyendo multas y comisiones," ni mayor suma o valor sobre el préstamo, prórroga o 'renovación' del mismo, bienes o créditos, cuando dicho préstamo, prórroga o 'renovación' no esté garantizado en la forma que se dispone en el artículo segundo de esta ley."

ART. 3. Por la presente se reforma el artículo cinco de la Ley Número Dos mil seiscientos cincuenta y cinco conocida comúnmente por Ley Contra la Usura, de tal modo que dicho artículo se lea como sigue:

"ART. 5. En la computación de los intereses sobre una obligación, pagará u otro instrumento o contrato, nunca se aplicará el interés compuesto, excepto mediante convenio, o, aún sin él, cuando se reclamare la deuda judicialmente, en cuyo último caso deberá percibir el seis por ciento de interés anual. 'Ninguna persona o corporación podrá cobrar intereses por adelantado por un período mayor de un año.'"

ART. 4. Por la presente se reforma el artículo seis de la Ley Número Dos mil seiscientos cincuenta y cinco conocida comúnmente por Ley Contra la Usura, de tal modo que dicho artículo se lea como sigue:

"ART. 6. La persona o corporación que, sobre cualquier préstamo, prórroga o 'renovación' del mismo haya pagado o entregado un tipo mayor o una cantidad o valor mayor de lo que por los precedentes artículos de esta Ley está permitido que se cobre o perciba, podrá recobrar todos los intereses, 'comisiones, multas y primas,' pagados o entregados 'en exceso,' así como las costas y honorarios de abogado que el Tribunal conceda, mediante demanda que entable contra la persona o corporación que cobró o percibió tal exceso, si dicha demanda se entabla dentro de los dos años después de hecho el pago o entrega: Entendiéndose, sin embargo, que el acreedor no estará obligado a devolver los intereses, 'comisiones y multas de un período no mayor de

un año, que hubiese cobrado por adelantado cuando el deudor pagare la obligación antes de su vencimiento, siempre que dichos intereses, 'comisiones y multas' no excedan de los tipos fijados en esta ley."

ART. 5. Por la presente se reforma el artículo siete de la Ley Número Dos mil seiscientos cincuenta y cinco conocida comúnmente por Ley Contra la Usura, de tal modo que dicho artículo se lea como sigue:

"ART. 7. 'Los convenios y estipulaciones incluidos en todas las escrituras de traspaso, hipotecas, bonos, obligaciones, pagarés y demás contratos o pruebas de deuda, y todos los depósitos de bienes u otras cosas sobre las cuales o por las cuales se haya reservado, garantizado, cobrado o percibido directa o indirectamente un tipo mayor o una suma o valor mayor sobre el préstamo, prórroga 'o renovación' del mismo en dinero, bienes o créditos que lo que se permite en los artículos precedentes de esta Ley, serán nulos; *Entendiéndose, sin embargo*, que ningún mero error de pluma en la computación del interés cometido sin intención de eludir las disposiciones de esta Ley, ha de ser causa de que se declare nulo un contrato; Y *entendiéndose, además*, que nada de lo que en la presente se contiene, deberá interpretarse que impida la compra por un comprador de buena fe de valores mercantiles negociables, usuarios o de otra clase, en cambio de cualquier cosa de valor, antes del vencimiento, cuando no ha habido intento por parte de dicho comprador de evadir las disposiciones de esta Ley, y dicha compra no formaba parte de la operación usuraria primitiva. En todo caso, sin embargo, el firmante de dicho pagaré tendrá derecho de recobrar del tenedor primitivo todos los intereses pagados por él, y, en caso de litigio, las costas y honorarios de abogado que el Tribunal conceda."

ART. 6. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. VERA

El Sr. VERA. Señor Presidente, alguien ha dicho, y con razón, que hay dos males de carácter gravísimo que socavan los cimientos de la sociedad y se levantan como rémoras y barricadas infranqueables en el desarrollo económico de un país: el juego y la usura. Ambos males viven, se mantienen y se desarrollan incrustándose en dos debilidades humanas: el juego en la holgazanería y la usura en la necesidad.

No es mi ánimo discurrir sobre la naturaleza del juego a que se entrega la holgazanería, ni acerca de la naturaleza de la usura que vive de explotar la necesidad, porque eso estaría fuera de lugar, pero se puede decir de pasada que si bien es verdad que la extirpación de un cáncer social se lleva a cabo con más eficacia atacando el mal en su origen, en su raíz primitiva, digámoslo así, con el encauzamiento de las actividades y afección del individuo hacia otras de mayor provecho y con la inculcación de ideales de elevada alcurnia moral, no es menos cierto, señor Presidente, que una legislación que coarta el ejercicio de un mal social o que pena y castiga severamente su comisión, tendría a su crédito la ventaja de ofrecer un remedio concreto por medios coercitivos, a cuya vista tiembla el hombre, se detiene el malvado y se rinde acobardada pletisía a la majestad de la ley.

La Comisión de Filipinas y la Legislatura Filipina, velando por el bienestar del pueblo, han venido dictando leyes contra el juego y la usura. Una de esas leyes es la No. 2655, algunas de cuyas disposiciones se trata de enmendar con esta medida que hoy está sometida a la deliberación del Senado. El

proyecto de ley reforma los artículos 2, 3, 5 y 6 de la Ley No. 2655 conocida por Ley Contra la Usura. El propósito de la medida es cercenar, es limitar el tipo de los intereses, comisiones, multas y primas fijados en la actual ley, reduciendo ese límite al 12 por ciento incluyendo las multas y comisiones. Alrededor de estos dos puntos giran todas estas enmiendas, de las cuales las más principales afectan al artículo 2 de la ley actual. Las otras enmiendas a los artículos 3, 5 y 6 tienen por único objeto hacer un reajuste, armonizar, por decirlo así, las distintas disposiciones de esta ley, relacionando las contenidas en esos artículos 3, 5 y 6 con las nuevas que hay en el artículo 2 propuesto en esta medida.

El artículo 2 de la Ley 2655 establece que cuando un préstamo o prórroga está total o parcialmente garantizado por una hipoteca de bienes raíces cuyo título de propiedad está debidamente inscrito, o por cualquier documento que traspasa dichos bienes raíces o participación en los mismos, el tipo de interés es de doce por ciento. Al final de dicho artículo 2, hay esta provisión de la ley actual que dice:

Sin embargo, las sociedades mutuas de construcción y préstamos constituidas con arreglo a la Ley de Corporaciones podrán cobrar dieciocho por ciento al año, pero no más ni directa ni indirectamente, incluyendo primas, intereses y multas.

He leído este último párrafo del artículo 2 de esta ley, porque la medida suprime este último párrafo de dicho artículo 2; de tal manera que el privilegio que han venido hasta ahora gozando las corporaciones o asociaciones mutuas de construcción y préstamos de poder imponer un tipo de interés de 18 por ciento, incluyendo multas y primas, queda suprimido de la ley.

Quiero llamar, sin embargo, la atención del Senado al párrafo que el Comité ha puesto en lugar de este último párrafo que hay en la ley. El párrafo sustituyente está concebido en los siguientes términos:

Sin embargo, las sociedades mutuas de construcción y préstamos, constituidas con arreglo a la Ley Número Mil cuatrocientos cincuenta y nueve conocida por Ley de Corporaciones, podrán cobrar, además, como prima un tanto por ciento que se fijará de cuando en cuando por sus directivas y que en ningún caso excederá del uno y medio por ciento anual computado por anualidades a contar desde la fecha en que el préstamo se verificó hasta la del día en que se cancele totalmente la obligación.

El Comité ha creído conveniente dar a estas asociaciones la facultad de cobrar una prima de uno y medio por ciento por algunas razones, entre ellas, las que voy a manifestar.

La primera razón consiste en que las primas han constituido siempre una cuestión aneja a la organización de las asociaciones mutuas de construcción y préstamos desde su origen. En opinión de los autores que tratan de esta cuestión, es cosa cierta que en Inglaterra y en Estados Unidos, después de organizada por algunos ciudadanos una asociación de construcción y préstamos en que los miembros aportan sus cuotas por mensualidades, cuando la sociedad llega a reunir en sus arcas una determinada cantidad de doscientos, quinientos o mil, la directiva

convoca a todos los miembros y ofrece en pública subasta esos fondos que la sociedad tiene para concederlos en forma de préstamos a aquel o aquellos de sus socios que ofrezcan más elevadas primas. De tal manera que esto de las primas ha sido siempre como una parte integrante de la organización de estas asociaciones. En efecto, la Ley de Corporaciones o sea la Ley No. 1459 concede expresamente a esas asociaciones la facultad de cobrar primas. De ahí el que el Comité haya respetado la naturaleza de estas organizaciones en lo que respecta a las primas, conservando en la 2655 algo que se refiere a éstas.

Otra consideración o razón por la cual el Comité ha querido otorgar siempre esta facultad a estas asociaciones es la de no colocarlas sobre un plano desigual y desventajoso para las operaciones que realizan todos los días. Estas asociaciones, como más tarde habré de exponer tienen por objeto la acumulación de los ahorros de los socios y también el estimular la construcción de hogares o la compra de propiedades raíces. De ahí que estas asociaciones se dediquen a dar en préstamo los fondos que tienen, si bien son préstamos que se otorgan exclusivamente a los socios. Si fuéramos a colocar estas asociaciones en el mismo plano que ocupan, en nuestra legislación, las otras entidades privadas u oficiales que se dedican también a prestar dinero, como, por ejemplo, el Banco Postal, la Junta de Pensiones de los Maestros, el Buró de Terrenos, y otras más que no recuerdo en este momento, que prestan a un tipo de interés, y las casas de seguro que prestan a un interés bajo con hipoteca sobre bienes inmuebles, dicha determinación parecería injusta, y digo injusta por los motivos siguientes: las casas aseguradoras tienen su campo de acción propio que es el de los seguros; el Banco Postal es una oficina anexa a la Oficina de Correos, y la Oficina de Correos, se puede decir que no gasta gran cantidad por mantener el Banco Postal en sus oficinas. Lo mismo se puede decir de la Junta de Pensiones de Maestros que está bajo el control de una junta presidida por el Secretario de Instrucción Pública. Esto mismo puede decirse respecto a los fondos que da en préstamo la Oficina de Terrenos, operaciones que son, digámoslo así, secundarias, y no ocasionan a esas oficinas gasto alguno, de tal manera que los fondos excedentes que tienen de las operaciones ordinarias son los fondos que invierten en esos préstamos. En cambio, estas asociaciones a que aludimos están exclusivamente organizadas para dar en préstamo lo que tienen a los socios, y por esa razón no ha parecido conveniente al Comité medirlas con el mismo rasero.

Señor Presidente: dentro del límite de doce por ciento fijado en la ley actual y a cuyo límite han de sujetarse todas las personas, o asociaciones o entidades que se dedican a préstamos, incluimos dos nuevos conceptos: las multas y las comisiones. Las multas las hemos sacado del último párrafo de la Ley 2655, trasladándolas solamente un poco más arriba; las comisiones las hemos incluido también, para en cierta manera coartar o limitar el abuso que se comete por muchos de explotar demasiado al necesitado que recurre a un préstamo, cargándole al prestatario no solamente los intereses convenidos

sino también las comisiones. De ahí que el Comité de Justicia haya también incluido este concepto dentro de las enmiendas.

Voy a pasar ahora al artículo 3. Ya he dicho que estas otras enmiendas sólo tienden a armonizar todas las disposiciones de la ley. El artículo 3 es cosa bien sabida que se refiere a los préstamos sin garantía de bienes inmuebles inscritos, y por lo mismo que se hacen préstamos que no están bien garantizados, la ley ha autorizado a los prestamistas el poder cobrar el catorce por ciento de interés. Pues bien; en este límite de catorce por ciento que se fija por el artículo 3, ponemos también las multas y comisiones para armonizar este artículo con el artículo 2. Voy a pasar ahora al artículo 5. Aquí no hemos aumentado más que estas palabras, en el último párrafo del artículo 5:

Ninguna persona o corporación podrá cobrar intereses por adelantado por un período mayor de un año.

El Comité de Justicia ha creído conveniente introducir esta enmienda, porque la ley actual autoriza el cobro por adelantado de intereses por más de un año, por dos, por tres, por cuatro, cinco o seis años. Esa parte de la ley figura en el mismo artículo 6 de esta ley y dice así:

Entendiéndose, sin embargo, que el acreedor no estará obligado a devolver los intereses que hubiese cobrado por adelantado cuando el deudor pagare la obligación antes de su vencimiento . . .

De tal manera que con arreglo al artículo, el acreedor podrá cobrar intereses por más de un año como de hecho así lo practican muchos. No me refiero a corporaciones que se organizan de acuerdo con la Ley de Corporaciones, sino a personas particulares que llegan a cobrar hasta tres años de intereses por adelantado, y para cortar esa práctica perniciosa hemos consignado esta disposición.

Las enmiendas al artículo 6 tienen por único objeto acomodar su fraseología a la empleada en los artículos anteriores.

En lo que respecta al artículo 7, señor Presidente, hemos creído conveniente aclarar las disposiciones de este artículo para armonizarlas con la interpretación que se ha dado por la Corte Suprema en el asunto de Buenaventura López y Rosario Javalona contra "El Hogar Filipino," sociedad mutua de construcción y préstamos. En este asunto la Corte Suprema dijo, poco más o menos, lo siguiente: que las disposiciones de este artículo 7 de la Ley No. 2655 no quieren decir precisamente que sean nulas *per se* todas las escrituras de traspaso, hipoteca, bonos, obligaciones, pagarés y demás contratos y pruebas de deuda en que se cobre un tipo mayor que el fijado por la ley, no. Dice la Corte Suprema que debe entenderse, como así se ha interpretado por ella, que los contratos de esa índole son anulables, y ha dado a entender que solamente las estipulaciones de un contrato que contravengan las disposiciones de la ley, son solamente las nulas o inválidas, pero no el contrato mismo. De ahí que el Comité de Justicia también haya creído conveniente aclarar este punto proponiendo estas enmiendas que aparecen en la página 3, línea 25 del proyecto, y que dicen: "Los convenios y estipulaciones incluidos en todas las escrituras de traspasos, hipotecas, bonos, obligacio-

nes, pagarés y demás contratos o pruebas de deuda, y todos los depósitos de bienes u otras cosas sobre las cuales o por las cuales se haya reservado, garantizado, cobrado o percibido directa o indirectamente un tipo mayor o una suma o valor mayor sobre el préstamo, prórroga o renovación del mismo en dinero, bienes o créditos que lo que se permite en los artículos precedentes de esta ley, serán nulos"; de modo que sólo serán nulos los convenios y estipulaciones incluidos en esa escritura que sean contrarios a la ley.

Señor Presidente, el proyecto de ley que se somete a la consideración del Senado es el resultado de una verdadera recolección, digámoslo así, que han hecho el Comité y los autores de esta medida del clamor general, de la demanda del público para que se limite el tipo de interés que se puede cobrar por personas o asociaciones en asuntos de préstamos. Franca-mente, confesamos que la medida ha surgido sin que perdiéramos de vista a las asociaciones mutuas de construcción y préstamos, a las cuales de hecho primamos con esta medida de la facultad de poder imponer hasta el dieciocho por ciento de intereses, incluyendo primas y multas, porque el público ha venido demandándolo, y esa demanda ha repercutido en la conciencia de los miembros del Comité. El tipo de interés que hasta ahora se autoriza por esta ley es un tipo excesivo. Hay otra consideración que ha animado a los miembros del Comité a apoyar esta medida y es el hecho de que en Filipinas no existe hasta ahora una verdadera y genuina asociación mutua de construcción y préstamos. Si hemos de analizar la naturaleza de estas asociaciones y la forma en que deben operar y organizarse de acuerdo con la ley, creo que ninguna de ellas podría resistir el rigor de un detenido y concienzudo análisis.

EL SR. ALEGRE FORMULA VARIAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. ALEGRE. ¿Querría darme una información el orador?

El Sr. VERA. Con mucho gusto.

El Sr. PRESIDENTE. El Senador por el Sexto Distrito (Sr. Alegre), puede formular sus preguntas.

El Sr. ALEGRE. Desearía saber de mi distinguido colega si con el proyecto de ley que está ahora ante la consideración del Senado, además de prohibir los excesivos intereses que se cobran hoy por las asociaciones mutuas, así llamadas al menos, se evita también el que ciertas asociaciones dediquen parte de las utilidades a sueldos excesivos o "royalties," como se les llama en inglés por los autores del proyecto, que indudablemente pagan los prestamistas (seguramente serán prestatarios) o necesitados. Creo que mi distinguido colega conoce el hecho de que hay ciertas asociaciones mutuas de construcción y préstamos que pagan un excesivo salario al originador o fundador de la empresa y, naturalmente, señor Presidente, este salario tiene que pagarlo el prestatario. Ahora yo quisiera saber de mi distinguido colega si esto se evita o se puede evitar con el proyecto de ley presentado, con lo cual creo que se llenaría uno de los fines por los cuales dicho proyecto se ha presentado.

El Sr. VERA. No se remedia esa anomalía con este proyecto de ley, señor Presidente, por dos razones:

primera, porque si fuésemos a remediar esa manera de operar de algunas asociaciones mutuas de construcción y préstamos que mencionaré más tarde, habría necesidad de enmendar la Ley No. 1459, conocida por Ley de Corporaciones; segunda, porque el Comité está plenamente convencido de que a tenor de las leyes tanto de corporaciones como contra la usura, esas asociaciones mutuas de construcción y préstamos que apartan dinero para "royalties," pensiones o premios o como se les quiera llamar, al tomar esos fondos de las reservas, cometen una verdadera violación de la ley.

Quiero informar a mi colega que, afortunadamente, el Fiscal General ha presentado una acción de *quo warranto* contra una de esas asociaciones, hecho que, como es ya de público dominio, no hay inconveniente alguno en mencionar. Una de las razones que alega el Fiscal General para pedir la disolución de "El Hogar Filipino" en la demanda de *quo warranto*, presentada ante la Corte Suprema de Filipinas, consiste en que con daño de los accionistas, especialmente de los accionistas o tenedores de acciones ordinarias, esa asociación mutua de construcción y préstamos va separando cierta parte de los dividendos que deberían corresponder a los accionistas, para destinarla a "royalties," pensiones o premios al fundador de la asociación.

El Sr. ALEGRE. De modo que si no he entendido mal a mi distinguido colega, este defecto así como el de ciertas acciones especiales que son las que controlan la corporación, y también los excesivos haberes que se adjudican los directores en esas asociaciones, están ya comprendidos en la actual Ley de Corporaciones.

El Sr. VERA. Parece que constituyen una verdadera violación.

EL SR. VILLANUEVA FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. VILLANUEVA. ¿Me permite algunas preguntas al orador?

El Sr. VERA. Sí, señor.

El Sr. VILLANUEVA. ¿Puede decirme el orador cuánto es el interés que esas asociaciones pueden cobrar, de acuerdo con la ley actual?

El Sr. VERA. Dieciocho por ciento, incluyendo primas y multas.

El Sr. VILLANUEVA. ¿Y de acuerdo con el proyecto, esos intereses se reducen?

El Sr. VERA. A doce por ciento nada más. Pero a las asociaciones mutuas de construcción y préstamos se les autoriza a poder cobrar una prima de uno y medio por ciento.

El Sr. VILLANUEVA. ¿Quiere decir Su Señoría que con este proyecto de ley se reducirá grandemente el tanto por ciento que actualmente cobran esas asociaciones?

El Sr. VERA. Esas asociaciones no llegan tampoco al límite que fija la ley. Hay asociaciones que no llegan al trece por ciento, pero debido a algunas operaciones que más tarde explicaré, llegan a un dieciocho por ciento, cuando no más.

El Sr. VILLANUEVA. Pero de acuerdo con este proyecto de ley, ¿no puede pasar de trece y medio por ciento?

El Sr. VERA. No, señor.

EL SR. SANDIKO FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS
PARLAMENTARIAS

El Sr. SANDIKO. Para algunas preguntas al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si lo desea.

El Sr. VERA. Sí, señor.

El Sr. SANDIKO. Si no he entendido mal, parece que el Departamento de Justicia ha sugerido una enmienda en el sentido de que no se puedan cobrar los intereses por adelantado.

El Sr. VERA. El Departamento de Justicia no ha sugerido nada, ni el Comité de Justicia ha recomendado que se puedan cobrar los intereses por adelantado, sino que los limita solamente a un año, porque la ley permite que un prestamista pueda cobrar los intereses adelantados por dos o tres y más años.

El Sr. SANDIKO. ¿De modo que la ley tal como está reformada, permite cobrar los intereses de un año?

El Sr. VERA. Puede.

El Sr. SANDIKO. ¿Puede informarme Su Señoría si con esta ley podemos castigar a los que violan la Ley de Usura en la siguiente forma: aquí en Manila, regularmente, cuando uno necesita de un préstamo se acerca a los corredores, y éstos lo menos que piden es un cinco por ciento, y dicen los corredores: "los dueños del dinero comparten con nosotros, sacan la mitad"? Ahora, ¿no podemos castigar a esos usureros que, además de cobrar el doce por ciento permitido por la ley, toman todavía parte de la comisión que da el necesitado?

El Sr. VERA. ¿Su Señoría se refiere a los procedimientos o a la ley?

El Sr. SANDIKO. Al procedimiento; no veo la manera de castigar por medio de esta ley a los usureros que no se apartan de ella y cobran un doce por ciento, pero, en cambio, tienen otra manera de aumentar el tanto por ciento. Cómo podrían descubrirse esos intereses cuando están incluidos en las comisiones?

El Sr. VERA. Quiero contestar diciendo que no estoy en disposición de acceder a los ruegos de Su Señoría, porque creo que podríamos dejar esa cuestión al Ministerio Fiscal.

El Sr. SANDIKO. Quiero llamar la atención de Su Señoría hacia otro punto, en que regularmente los usureros se burlan de la ley. En provincias, lo menos que cobran esos usureros es el veinte por ciento, pero saben evadir la prohibición de la ley. Por ejemplo, uno necesita dos mil pesos y se le exige un veinte por ciento de interés, de modo que por intereses cobra el usurero cuatrocientos pesos, y para burlarse de la ley, el usurero carga los intereses al capital, de tal manera que en vez de deber el prestatario dos mil pesos, el usurero pone en la escritura dos mil cuatrocientos pesos. En este caso, ¿cuál sería el medio de castigar a ese usurero que sabe burlarse de la ley?

El Sr. VERA. Su Señoría me vuelve a proponer otra cuestión idéntica a la anterior. Esa es cuestión de procedimiento, y eso está penado por la ley y también por el proyecto. Ahora, la cuestión de cómo hallar a los culpables o encontrar pruebas

contra ellos, me parece que no es labor que incumba a los legisladores.

(*Prosiguiendo.*) He afirmado antes que en Filipinas, a juzgar, por lo menos, por las asociaciones mutuas de construcción y préstamos organizadas hasta ahora, parece ser que no existen asociaciones que puedan llamarse verdadera y genuinamente asociaciones mutuas de construcción y préstamos. La Ley 1459, en su artículo 171, define lo que son estas corporaciones diciendo:

Todas las corporaciones que exigen o permiten que su capital social sea pagado por los accionistas en cuotas regulares, iguales y periódicas y cuyo objeto sea acumular los ahorros de sus accionistas, devolverles sus ahorros y ganancias acumulados previa la entrega de sus acciones, fomentar la industria, frugalidad y construcción de hogares entre sus accionistas, y prestar sus fondos y los fondos tomados a préstamo para dicho objeto a los accionistas con la garantía de bienes raíces no gravados y la ignorancia de acciones del capital social de la propiedad de los accionistas como garantía subsidiaria, serán conocidas como corporaciones constructoras y de préstamos y las palabras "sociedad mutua de construcción y préstamos" formarán parte del nombre de cada corporación de dicha clase.

Esta definición que hace la ley de las corporaciones mutuas de construcción y préstamos ha sido tomada por la Comisión de Filipinas de América y de Inglaterra. En el "American & English Ency. of Law," se define esta clase de asociaciones en esta forma:

Building and loan association is an organization created for the purpose of accumulating a fund by the monthly subscriptions or savings of its members, to assist them in building or purchasing for themselves dwellings or real estate, by loaning to them the requisite money from the funds of the society upon good security.

El objeto, pues, de esta clase de asociaciones es acumular los ahorros, sobre todo, de las personas pobres y animar al proletariado a construir sus propios hogares. Haciendo un análisis concienzudo de cómo operan estas asociaciones, se verá que, si bien es cierto que ayudan en algo a algunas personas a construir hogares, no responden, en cambio, a la idea primitiva que dió lugar a la existencia de estas asociaciones, que es la de ayudar a los pobres a poder fundar su propio hogar. Es verdad que muchas de estas asociaciones prestan ayuda a muchas personas, pero las personas ayudadas son aquellas que no necesitan, en realidad, de la ayuda de esas asociaciones, porque pueden construir sus propios hogares sin la ayuda de dichas asociaciones.

Pero yo no voy a tocar este punto de la organización de semejantes asociaciones. Prefiero abordar una fase de la cuestión que guarda relación con la ley contra la usura que nosotros estamos discutiendo, y es la que respecta a la organización de estas asociaciones: me refiero a las acciones que expiden todas estas asociaciones. El Comité de Justicia está positivamente seguro de que las asociaciones mutuas de construcción y préstamo organizadas hasta ahora en todo Filipinas operan casi de la misma manera. Todas estas asociaciones expiden tres clases con algunas subdivisiones de acciones que ellos llaman "A y B," pero, en general, todas ellas tienen tres clases de acciones: Unas acciones las denominan "Preferidas," que en inglés se llaman según creo, "Paid up stock"; otra clase es la de las "ac-

ciones ordinarias," y la tercera—por lo menos una de esas asociaciones emplea semejante nomenclatura—la denominan "acciones especiales." Voy a leer la definición que da una de esas asociaciones a las llamadas "acciones preferidas" o "paid up stock" y cómo se pagan, de lo que son las "acciones especiales" y de lo que son las "acciones ordinarias." El documento que tengo en mi mano es una escritura de constitución de una asociación mutua de construcción y préstamos muy conocida en Filipinas. Dice así:

Séptimo. Que el capital de la corporación será representado por acciones del valor a la par de ₱200, moneda filipina, cada acción, y se dividirán en tres clases que se designarán respectivamente, "especiales," "preferidas," y "ordinarias."

Las acciones "preferidas" se expedirán previo el pago completo y en metálico de su valor a la par y devengarán intereses a un tipo que se determinará de cuando en cuando por los directores, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, cuyo tipo se expresará en los títulos de acciones. Las acciones de esta clase se podrán cancelar y el valor de las mismas juntamente con los intereses acumulados, retirarse por el accionista bajo las condiciones que se establezcan en los Estatutos.

De modo que estas acciones "preferidas" son acciones que se expiden a la par y al contado. La expedición de esta clase de acciones está autorizada por la Ley de Corporaciones en su artículo 174. Acerca de la otra clase de acciones que ellos denominan "ordinarias" se dice lo siguiente:

Las acciones "ordinarias" se expedirán en virtud de contratos de suscripción por las que los accionistas que se suscriban a las acciones de esta clase quedarán obligados a ingresar su importe a plazos; los pagos parciales que así se verifiquen serán pagaderos periódicamente y todos serán por el mismo importe. Dichos pagos se denominarán "cuotas" y su cantidad y los períodos en que se ha de verificar su ingreso se determinarán en los Estatutos de la corporación.

Estas son las ordinarias que se destinan a los obreros, que se pagan por medio de cuotas mensuales, y eso está autorizado también por la Ley de Corporaciones en su artículo 171 que dice lo siguiente:

ART. 171. Todas las corporaciones que exigen o permiten que su capital social sea pagado por los accionistas en cuotas regulares, iguales y periódicas, . . .

Estas son las verdaderas acciones ordinarias que autoriza la ley.

Ahora hablemos de la tercera clase de acción que ellos denominan "especiales." Estas se expiden en la siguiente forma según esta escritura de constitución:

Las acciones "especiales" se expedirán previo el pago de un ochenta por ciento (80%) de su valor a la par, en metálico, o en cuotas mensuales de diez pesos. El veinte por ciento (20%) restante del valor a la par de tales acciones se completará mediante la acumulación a dichas acciones de su parte proporcional en las utilidades de la corporación. Al finalizar cada trimestre los tenedores de acciones especiales, tendrán derecho a recibir en metálico tal parte de las utilidades netas de la corporación, que corresponda a la cantidad ingresada en tal fecha por los tenedores de dichas acciones, a cuenta de las mismas, según se determine por la directiva, y a la terminación de cada año, del importe de las utilidades netas disponibles para la distribución que correspondan a las acciones especiales.

Es decir, que una persona que quiera ser accionista o tener una acción especial va a la compañía, adquiere una acción por valor de doscientos pesos; abona ciento cincuenta pesos al contado y a

los cincuenta pesos restantes se acumularán los dividendos a que él tendrá derecho más tarde para completar esa acción.

Pues bien, señor Presidente, el Comité de Justicia sostiene que la expedición por estas asociaciones mutuas de construcción y préstamos de las acciones que se denominan especiales, constituye una verdadera violación de la ley y, por tanto, no tienen derecho al privilegio de que han gozado hasta ahora de acuerdo con el último párrafo del artículo que tratamos de enmendar hoy. Nuestro Comité de Justicia, señor Presidente, está plenamente convencido que, con arreglo a la Ley de Corporaciones y los propósitos que la misma persigue, una asociación mutua de construcción y préstamos no debe tener más que acciones ordinarias y acciones preferidas. No hay en la Ley de Corporaciones disposición alguna que autorice la expedición de acciones especiales, pues que las únicas que autoriza son, como ya he dicho, las ordinarias que se pagan mediante cuotas iguales o regulares o periódicas según dice la ley; y las acciones preferidas o "paid up stocks" que se expiden y se venden a la par y al contado y cuyos tenedores no tienen derecho más que a un interés fijo que está expresado en la misma acción; interés que la mayor parte de las asociaciones en Filipinas pagan al tipo de seis por ciento, aunque no estoy muy seguro de ello. Las acciones especiales, señor Presidente, son una creación ilegal, constituyendo, como de hecho constituyen, un postigo de escape, una violación de la Ley Contra la Usura. Las acciones especiales son una puerta falsa practicada en la organización de las asociaciones mutuas de construcción y préstamos para que por ella puedan penetrar dentro de la asociación los grandes capitales y beneficiarse de los dividendos grandes que arrojan las operaciones de esta clase de asociaciones, dividendos obtenidos y adquiridos de las grandes primas, de los elevados intereses y multas que impone de acuerdo con lo que permitimos en este último párrafo del artículo 2 de la Ley No. 2655. Estas asociaciones, en opinión de muchos peritos, en vista de la inversión que dan al dinero que ingresan los socios, los intereses que cobran, las primas que imponen y las multas que cobran, llegan a ganar hasta el dieciocho por ciento sobre el capital invertido. Nosotros sostenemos que esas acciones especiales constituyen, como he dicho, una puerta falsa por donde los grandes capitales penetran para que, al socaire, digámoslo así, de esas acciones, puedan cobrar esos grandes intereses que permitimos de acuerdo con la ley; puedan, como decía un escritor, desgarrar con sus afiladas uñas las entrañas del pobre, del incauto y del necesitado.

EL SR. VILLANUEVA FORMULA VARIAS PREGUNTAS
PARLAMENTARIAS

El Sr. VILLANUEVA. Para una información del orador, señor Presidente.

El Sr. VERA. Estoy dispuesto a proporcionarla, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede formular sus preguntas el Senador por el Octavo Distrito.

El Sr. VILLANUEVA. ¿Puede decirme Su Señoría si todas las asociaciones de esa naturaleza tienen

esas acciones especiales de que ha hablado Su Señoría?

El Sr. VERA. Sí, señor.

El Sr. VILLANUEVA. ¿Todas ellas?

El Sr. VERA. Algunas hay que no exigen el 80 por ciento como, por ejemplo, "La Urbana." La acción cuesta doscientos pesos en una asociación de esta índole, como "El Hogar Filipino." En "La Urbana" creo que es más; pero en vez de exigir el 80 por ciento, hace que el accionista vaya pagando de 12 en 12 pesos, según creo; de tal modo que en el fondo viene a ser una acción especial o cosa parecida a la especial, como he dicho.

El Sr. VILLANUEVA. ¿De modo que todas esas asociaciones emiten esas acciones que ellos llaman especiales?

El Sr. VERA. Algunas cobran más y otras menos. Pero siempre cobran muchísimo más que lo que se cobra a los tenedores de acciones ordinarias, que se hace por medio de cuotas regulares, que suelen ser de un peso mensual.

El Sr. VILLANUEVA. Muchas gracias.

EL SR. VERA PROSIGUE CON SU DISCURSO

El Sr. VERA. Señor Presidente, tal vez se arguya que la expedición de acciones especiales por una asociación mutua de construcción y préstamos es necesaria para llevar a cabo los propósitos de una asociación de esta índole. El Comité, previendo un argumento de este género, ha estudiado este punto y sostiene que la expedición de esas acciones especiales no es necesaria para la vida corporativa de esas asociaciones. El artículo 14 de la Ley de Corporaciones dice lo siguiente:

Ninguna corporación creada en virtud de esta ley tendrá o ejercerá facultad corporativa alguna excepto aquellas conferidas por esta Ley, y las que sean necesarias para el ejercicio de las facultades así conferidas.

De modo que hace una excepción de aquellas facultades que sean necesarias para el ejercicio de las facultades así conferidas. Nosotros sostenemos que esas acciones especiales no son necesarias para la vida corporativa de una asociación mutua de construcción y préstamos. Y la única razón que ellos podrían alegar para sostener que esas acciones son necesarias para la vida corporativa de las mismas, es que necesitan expedir acciones mediante las cuales puedan cobrar por adelantado parte del importe de esas acciones, como se hace con las acciones especiales, y proveer de fondos a la asociación para sus necesidades. Decimos que no es necesario por la misma razón de que la Ley de Corporaciones, en sus artículos 171 y 174, faculta a estas asociaciones a poder vender esas acciones de que la ley llama "paid up stocks" o acciones liberadas o preferidas que se venden al contado y a la par, haciendo que su tenedor gane un tanto por ciento fijo. También la ley abre las puertas a estas corporaciones para que puedan solicitar préstamos de otras entidades o personas para llevar a efecto los propósitos de la asociación.

Pero hay otra razón, además, y es que la ley no autoriza más que la expedición de dos clases de acciones: la ordinaria, por el artículo 171, como ya he dicho antes, y la preferida o liberada, por el artículo 174. El artículo 174, en lo que respecta

a las acciones preferidas o liberadas, dice lo siguiente: "pero dicha corporación podrá emitir y vender a la par, al contado, acciones liberales y podrá pagar a los tenedores de dichas acciones un tipo de interés o dividiendo que ha de ser fijado por la junta de directores de la corporación, el cual estará expresado en las acciones y no tendrán más participación en las utilidades o acrecentamientos de la corporación." Pues bien; si la ley no fija o no autoriza más que la expedición de acciones preferidas o liberadas, como algunos las llaman, y las acciones ordinarias, la conclusión que debemos sacar es que sólo estas dos clases de acciones son las que puede expedir una asociación mutua de construcción y préstamos.

EL SR. MORALES FORMULA VARIAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. MORALES. Para algunas preguntas al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE. ¿Está dispuesto a contestarlas el Senador por el Sexto Distrito?

El Sr. VERA. Sí, señor, con mucho gusto.

El Sr. MORALES. Quisiera saber si es o no verdad que dichas corporaciones están debidamente registradas en la Oficina de Industria y Comercio, y si antes de su funcionamiento, sus escrituras de incorporación han sido debidamente examinadas y estudiadas por una persona competente de dicho Buró . . .

El Sr. VERA. Puede que sea así, aunque yo no creo en eso del estudio de los papeles de la organización por el Buró de Industria y Comercio, a menos que abiertamente, con arreglo a la opinión de dicha oficina, violen la ley.

El Sr. MORALES. En ese caso, ¿no cree el Caballero por el Sexto Distrito que, una vez autorizada y aprobada su escritura de incorporación, estas compañías tienen derecho de operar de conformidad con esas escrituras aprobadas por una oficina del Gobierno?

El Sr. VERA. Cuando violan ley, no, aunque estén incorporadas. Una sociedad puede muy bien incorporarse en la Oficina de Industria y Comercio, pero puede violar la ley en sus operaciones.

El Sr. MORALES. ¿Cree el orador que el Buró de Industria y Comercio permitiría que entre en función cualquiera asociación de esa clase, cuando en sus escrituras exista alguna violación de las leyes actuales sobre corporaciones?

El Sr. VERA. ¿Quiere decir Su Señoría que esa cuestión de las acciones especiales, que, en opinión del Comité, constituyen una violación de la ley, es una cuestión que ha pasado inadvertida tal vez para muchos, y que el Comité de Justicia ha creído que no debía dejar pasar esta oportunidad para emitir una opinión sobre esta cuestión ya que es una cuestión de actualidad la acción entablada por la Fiscalía General contra una asociación de esta índole?

El Sr. MORALES. No quisiera hablar de eso, porque todavía está el asunto *sub judice*; pero voy a referirme a la cuestión de las acciones especiales que ha tocado el Senador por el Sexto Distrito. El ha dicho que estas acciones, si bien no las autoriza la ley, pero tampoco las prohíbe, en cuyo caso ¿no cree el Caballero por el Sexto Distrito que cualquiera corporación cuya escritura social haya sido aprobada

por el Buró de Comercio e Industria puede operar sin violar ninguna ley, de acuerdo con su escritura de incorporación, no estando prohibida expresamente por la ley la emisión de acciones especiales?

El Sr. VERA. En la escritura no se dirá, según pienso, que se viola la ley. Supongo que Su Señoría estará conmigo en que esas asociaciones han procurado presentarse ante el público como unas corporaciones dididamente organizadas y con propósitos muy laudables.

El Sr. MORALES. Pero esas acciones especiales se definen en la escritura de incorporación, ¿no es verdad?

El Sr. VERA. Creo que sí.

El Sr. MORALES. Y si es verdad que se definen en la escritura de incorporación y se ha aprobado dicha escritura, ¿no cree Su Señoría que esas asociaciones están resguardadas por la misma aprobación de su escritura de incorporación, porque la ley tampoco prohíbe que operen de ese modo?

El Sr. VERA. Quiero hacer una pregunta a Su Señoría. ¿Quiere Su Señoría dar a entender con eso que con la incorporación de una sociedad en la Oficina de Comercio e Industria, aun cuando sus operaciones sean en violación de la ley, esa corporación no puede ser atacada nunca de ilegal?

El Sr. MORALES. No quiero decir que algún día no pueda ser atacada de ilegal; lo que digo es que estas corporaciones están respaldadas por su misma incorporación en la Oficina de Comercio e Industria, tienen aseguradas sus operaciones por medio de la aprobación de su escritura de incorporación por una oficina del Gobierno. Es preciso que partamos del principio de que el Gobierno tiene confianza en su departamento y en ese Buró de Comercio e Industria, y al aprobarse la incorporación de una asociación, quiere decir que dicha asociación tiene las cualidades necesarias para operar de acuerdo con su escritura de incorporación. Ahora, si partimos del supuesto de que están violando la ley, lo lógico es que se nos señale la ley que prohíbe esa manera de operar.

El Sr. VERA. No está conforme el ponente del proyecto con la teoría de Su Señoría de que basta que una asociación se registre en la Oficina de Comercio e Industria para que todo el mundo acepte como buenas o legítimas las operaciones de esa asociación por el mero hecho de que esa oficina haya permitido el registro de dicha asociación. Me parece a mí que la teoría es hartó nueva, si no peregrina, porque haría que esa oficina fuese más autoritaria y más elevada que la misma Corte Suprema de Filipinas. Es peligrosa esa teoría. Desde el momento en que se le conceda a esa oficina tal facultad, bastaría la inscripción o registro de una asociación de acuerdo con la Ley de Corporaciones, para que el Gobierno y todos sus departamentos, no ya los particulares, tuviesen que prestar obediencia a esa asociación, reconociendo todos sus actos aun cuando dichos actos sean violatorios de la ley.

Además, otra cosa quiero decir respecto al segundo punto. Estoy tratando de demostrar que la

expedición de las acciones especiales constituyen una violación de la ley; y apenas he comenzado esta parte de mi informe . . .

El Sr. MORALES. Respeto la opinión personal de Su Señoría; podemos diferir en ese punto; pero yo quisiera preguntar lo siguiente: ¿Está prohibida expresamente por la ley la expedición de las acciones especiales por las corporaciones mutuas de construcción y préstamos?

El Sr. VERA. No está prohibida, pero no la autoriza la ley.

El Sr. MORALES. Si no está prohibida por la ley, ¿no cree Su Señoría que esas asociaciones tienen facultad de emitir esas acciones especiales?

El Sr. VERA. No pueden; estamos convencidos de que no pueden; mientras la Ley de Corporaciones no autorice un acto determinado, no puede ninguna corporación hacer ese acto, a menos que se determine, o que se pruebe que ese acto es necesario a la vida corporativa de la asociación.

(*Prosiguiendo.*) Señor Presidente, había afirmado que, de acuerdo con la ley actual de corporaciones, ninguna asociación mutua de construcción y préstamos puede expedir más que las acciones preferidas y las acciones ordinarias. La razón arranca de la misma Ley de Corporaciones, en el artículo que he citado antes, que es el artículo 14, y que he de repetir en abseguo al caballero por el Tercer Distrito (Sr. Morales). Dice así:

Ninguna corporación creada en virtud de esta ley tendrá o ejercerá facultad corporativa alguna excepto aquellas conferidas por esta ley, y las que sean necesarias para el ejercicio de las facultades así conferidas.

Si no se otorga expresamente una facultad a esa corporación, esa corporación no puede ejercer otra más que la que la ley fija, a menos como he dicho, que demuestre esa asociación que es un acto necesario a su vida corporativa.

Hay un principio reconocido por todos y que nos sabíamos de memoria cuando acudíamos a las aulas, y es el siguiente: "inclusio unius, exclusio alterius," es decir, la inclusión de una cosa excluye a otra. Cuando la ley expresamente autoriza solamente dos clases de acciones para las asociaciones mutuas de construcción y préstamos, cuando la ley solamente autoriza la expedición de acciones "preferidas" y de acciones "ordinarias," ninguna otra acción más puede ser expedida por ninguna asociación mutua de construcción y préstamos en virtud del principio arriba citado.

El Sr. QUEZON. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Quinto Distrito.

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

El Sr. QUEZON. Propongo que se levante la sesión hasta mañana.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Se levanta la sesión hasta mañana.

Eran las 6 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

MARTES, 12 DE OCTUBRE DE 1926

Se abre la sesión a las 5.25 p. m., bajo la presidencia del Hon. Manuel Roxas.

EL PRESIDENTE. Léase la lista de los Representantes.

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, pido que se dispense la lectura de la lista.

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio*.) Se dispensa la lectura de la lista. Hay *quorum*.

APROBACIÓN DEL ACTA

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, pido igualmente se dispense la lectura del acta y que la misma se dé por aprobada.

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio*.) Aprobada.

PROYECTOS DE LEY EN PRIMERA LECTURA

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTOS DE LEY DE CARÁCTER PÚBLICO

By Representative Reyes (H. No. 1568, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of twelve thousand pesos as insular aid for the repairs of certain school buildings in the Province of Sorsogon.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Reyes (H. No. 1569, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of ten thousand pesos for the construction of a radio station in the municipality of Matnog, Province of Sorsogon.

The SPEAKER. To the Committee on Communications.

Del Representante Fuentebella (C. R. No. 1570, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que destina fondos para la construcción de la carretera Pasacao-Pamplona, provincia de Camarines Sur.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas. Del Representante Palarca (C. R. No. 1571, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que apropia la suma de treinta mil pesos de los fondos de la Tesorería Insular, no destinados de otro modo, para ser gastada como ayuda insular al municipio de Camiling, Tárlac.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas. Del Representante Ramos (C. R. No. 1572, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que reforma el artículo mil seiscientos treinta y ocho de la Ley Número Dos mil setecientos once conocida por Código Administrativo, tal como quedó enmendado por la Ley Número Tres mil doscientos doce. (Referente al informe anual de las sociedades benéficas y de socorros mutuos al Tesorero Insular.)

EL PRESIDENTE. Al Comité de Bancos y Corporaciones.

By Representative Sanchez (H. No. 1573, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of ten thousand pesos out of any funds in the Insular Treasury not otherwise appropriated for the continuation of the road project between Santa Maria and Rosales, Pangasinan.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Sanchez (H. No. 1574, 7th P. L.), entitled:

An Act to appropriate the sum of ten thousand pesos out of any funds in the Insular Treasury not otherwise appropriated, for the completion of the intermediate school building in San Quintin, Pangasinan.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Sanchez (H. No. 1575, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of eight thousand pesos for the completion of the intermediate school building, in San Nicolas, Province of Pangasinan.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. Del Representante Veloso (C. R. No. 1576, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que crea el puesto de vice-gobernador provincial en las provincias organizadas regularmente y define sus funciones.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales.

Del Representante Veloso (C. R. No. 1577, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que exime a los municipios del pago de derechos por la inscripción de las denuncias presentadas en sus respectivos juzgados de paz, enmendando a este efecto el artículo setecientos noventa del Código de Procedimiento Civil.

EL PRESIDENTE. Al Comité Judicial. Del Representante Veloso (C. R. No. 1578, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que dispone que el presupuesto anual de los municipios esté sujeto a la aprobación de la junta provincial, enmendando a este efecto el Código Administrativo.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales.

By Representatives Sanchez and Escamilla (H. No. 1579, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of five thousand pesos out of any funds in the Insular Treasury, for the maintenance, improvement, and upkeep of the Villaverde trail between San Nicolas, Pangasinan, and Santa Fe, Nueva Vizcaya.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. Del Representante Torres (C. R. No. 1581, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que destina la suma de veinte mil pesos para la construcción de un muro (sea wall) en el municipio de Valladolid, provincia de Negros Occidental.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.

De los Representantes Hilado, Biteng, Moscoso, Veloso, Dacanay, Ybañez, Torralba, Braganza, Peña, Hilario, San Agustín, Arancillo, Guinto, Torres, Altavás, Clarín, Alcazaren, Gullas, Siapno, Briones, Lacson, Nepomuceno, Laico, Dizon, Noel, Carranceja, Almeida, Morrero, Ortiz, García, Perfecto (G.), Rodríguez, Ramos, Hernando, Villanueva (Guillermo), Azanza, De las Alas, Kapunan, Palarca, Marcaida, Agan, Labrador, Buendia, Valdés Liongson, Ramoso, Cudilla y Formoso (C. R. No. 1582, 7.º L. F.), titulado:

Ley que enmienda los artículos dos y cuatro de la Ley Número Dos mil seiscientos cincuenta y cinco. (Referente al tipo de interés sobre préstamos con o sin garantía de bienes raíces.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Revisión de Leyes. By Representatives Biteng and Villanueva (Guillermo) (H. No. 1583, 7th P. L.), entitled:

An Act to appropriate the sum of twenty thousand pesos for the purchase of scientific books, journals, and periodicals for the library of the Bureau of Science and for the completion of incomplete sets of scientific books, journals, and periodicals therein.

The SPEAKER. To the Committee on Appropriations.

By Representative Biteng (H. No. 1584, 7th P. L.), entitled:

An Act to appropriate a certain sum of money for the completion of the school shop of the municipality of Santa Lucia, Ilocos Sur.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Biteng (H. No. 1585, 7th P. L.), entitled:

An Act to appropriate a certain sum of money for the completion of the domestic science building of municipality of Santa Lucia, Province of Ilocos Sur.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Biteng (H. No. 1586, 7th P. L.), entitled:

An Act to appropriate a certain sum of money for the completion of the school shop of the municipality of Santa Cruz, Province of Ilocos Sur.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Biteng (H. No. 1597, 7th P. L.), entitled:

An Act to appropriate a certain sum of money for the completion of the intermediate school building of the municipality of Santa Cruz, Province of Ilocos Sur.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Biteng (H. No. 1588, 7th P. L.), entitled:

An Act to appropriate a certain sum of money for the completion of the domestic science building of the municipality of Santa Cruz, Province of Ilocos Sur.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Biteng (H. No. 1589, 7th P. L.), entitled:

An Act to appropriate a certain sum of money for the completion of the primary semi-permanent school building of the barrio of Sevilla, municipality of Santa Cruz, Province of Ilocos Sur.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works.

By Representative Ealdama (H. No. 1590, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of ten thousand pesos as insular aid for the reconstruction of the elementary school building in the municipality of San Joaquin, Province of Iloilo.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Ybañez (H. No. 1591, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of five thousand pesos as insular aid for the construction of an elementary school building in the barrio of Tapilon, municipality of Daan Bantayan, Province of Cebu.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Ybañez (H. No. 1592, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of three thousand pesos as insular aid for the construction of an elementary school building in the barrio of Lambosan, municipality of San Remigio, Province of Cebu.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Ybañez (H. No. 1593, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of six thousand pesos as insular aid for the completion of the elementary school building in the municipality of Medellin, Province of Cebu.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Ybañez (H. No. 1594, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of three thousand pesos as insular aid for the completion of the elementary school building in the municipality of Balamban, Province of Cebu.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Ybañez (H. No. 1595, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of twelve thousand pesos as insular aid for the construction of an elementary school building in the municipality of Madridéjos, Province of Cebu.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Ybañez (H. No. 1596, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of six thousand pesos as insular aid for the completion of the elementary school building in the municipality of San Remigio, Province of Cebu.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Ybañez (H. No. 1597, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of six thousand pesos as insular aid for the completion of the elementary school building in the municipality of Tuburan, Province of Cebu.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Ybañez (H. No. 1598, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of two thousand pesos as insular aid for the completion of the elementary school building in the barrio of Bancasan, municipality of San Remigio, Province of Cebu.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Ybañez (H. No. 1599, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of four thousand pesos as insular aid for the construction of an elementary school

building in the barrio de Calape, municipality of Daan Bantayan, Province of Cebu.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. Del Representante Torres (C. R. No. 1600, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que destina la suma de diez mil pesos para la terminación de la carretera de Maao-La Cariota, Negros Occidental, y la cantidad de treinta mil pesos para la construcción de una carretera entre el municipio de Bago y el barrio de Abuanan, de la misma provincia.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas. Del Representante Hilario (C. R. No. 1601, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que destina la suma de cincuenta mil pesos para el establecimiento de una escuela pública en el municipio de San Fernando, provincia de Pampanga, en memoria del General Maximino Hizon.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas. By Representative Perfecto (F. A.) (H. No. 1602, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of eight thousand pesos as insular aid for the construction of a semi-permanent school building in the barrio of San Miguel, municipality of Bato, Catanduanes, Albay.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Perfecto (F. A.) (H. No. 1603, 7th P. L.), entitled:

An Act to appropriate the sum of eight thousand pesos as insular aid for the construction of a semi-permanent school building in Cabugao, Bato, Albay.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Perfecto (F. A.) (H. No. 1604, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of eight thousand pesos as insular aid for the construction of a semi-permanent school building in the barrio of Tambongon, municipality of Viga, Catanduanes, Albay.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. Del Representante Laserna (C. R. No. 1605, 7.ª L. P.), titulado:

Ley que asigna la cantidad de diez mil pesos para la construcción de la escuela de Kapilihan-Maloko, municipio de Ibabay, provincia de Cápiz.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas. Del Representante Laserna (C. R. No. 1606, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que apropia la cantidad de dieciséis mil pesos para la construcción de un edificio para la escuela central de Ibabay, Cápiz.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas. Del Representante Laserna (C. R. No. 1607, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que apropia la cantidad de diez mil pesos para ser gastada en la construcción de un edificio para escuela pública en el barrio de Ondoy, municipio de Ibabay, de la provincia de Cápiz.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas. Del Representante Laserna (C. R. No. 1608, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que destina la cantidad de diez mil pesos para la construcción de la escuela de San Isidro, municipio de Ibabay, provincia de Cápiz.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.

By Representatives Garcia and Clarin (H. No. 1609, 7th P. L.), entitled:

An Act to amend section two thousand and forty-four of Act Numbered Twenty-seven hundred and eleven, known as the Administrative Code. (Re authority to municipalities to purchase materials and supplies without the intervention of the Bureau of Supply with certain limit.)

The SPEAKER. To the Committee on Provincial and Municipal Governments.

By Representative Perfecto (F. A.) (H. No. 1610, 7th P. L.), entitled:

An Act to appropriate the sum of twenty thousand pesos as insular aid for the construction of a water works system in the municipality of Virac, Catanduanes, Albay.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Perfecto (F. A.) (H. No. 1611, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of twelve thousand pesos for the construction of a radio station in the municipality of Rapu-Rapu, on the Rapu-Rapu Island, Province of Albay.

The SPEAKER. To the Committee on Communications.

De los Representantes Briones, Altavás, Dacanay, Paredes, Soriano, Guinto, Ybiernas, Cuenco, Gullas, Valdés Longson, Ybáñez, Confesor, Formoso, De la Cruz, Veloso, Torres, García, Fuentebella, Arancillo, Laserna, Marcos, Villanueva (Guillermo), Azanza, Alcazaren y Vélez (C. R. No. 1612, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que dispone el establecimiento de colonias en terrenos de dominio público, que crea un fondo reintegrable para el fomento de actividades agrícolas en dichas colonias, y que provee a otros fines.

El PRESIDENTE. Al Comité de Agricultura. Del Representante Guinto (C. R. No. 1613, 7.ª L. F.), titulado:

Ley concediendo pensión anual a los Veteranos de la Revolución Filipina, apropiando fondos para dicho fin y regulando su distribución.

El PRESIDENTE. Al Comité de Presupuestos. Del Representante Cuenco (C. R. No. 1614, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que apropia la suma de cinco mil pesos para la construcción de una escuela de ciencias domésticas en el municipio de Osolo, provincia de Cebú.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.

DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL SPEAKER

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

MENSAJE DEL SENADO

MANILA, octubre 11, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado, el 11 de octubre de 1926 aprobó sin enmienda el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes No. 1534, titulado:

"Ley reorganizando el sistema presupuestal del Gobierno de las Islas Filipinas y que provee a otros fines."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Archivo.

PETICIONES DE CARÁCTER PÚBLICO

Por el Speaker:

Resolución No. 80 del Concejo Municipal de Estancia, Iloilo, pidiendo la aprobación de una ley creando nuevos impuestos para fines escolares. (Pet. No. 819, 7.^a L. F.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Presupuestos.

Resolución No. 107 del Concejo Municipal de Dingle, de la misma provincia, adhiriéndose al proyecto de ley del Senador Laurel, que concede mayor autonomía a los gobiernos municipales. (Pet. No. 820, 7.^a L. F.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales.

Resolución No. 527 de la Junta Provincial de Antique, protestando contra los bills Bacon y Kiess. (Pet. No. 821, 7.^a L. F.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Relaciones Metropolitanas.

INFORMES DE COMITÉ

Informe del Comité de Revisión de Leyes (I. C. R. No. 264, 7.^a L. F.), sobre los Proyectos de Ley Nos. 943 y 1160 de la Cámara, recomendando que sea aprobado con enmiendas el C. R. No. 1160, titulado:

"Ley que enmienda las secciones VI, VII, VIII y XV de la Orden General Número Sesenta y ocho. (Sobre matrimonio.)"

Ponente: Representante Sabido.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Revisión de Leyes (I. C. R. No. 265, 7.^a L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 319 de la Cámara, titulado:

"An Act prohibiting the manufacture, sale, distribution, storage, use or possession of dynamite and other explosives and prohibiting the use of dynamite and poisons for fishing; imposing a heavy penalty for the violation thereof; and for other purposes."

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Ramos.

The SPEAKER. To the House Calendar.

Informe del Comité de Revisión de Leyes (I. C. R. No. 266, 7.^a L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 158 de la Cámara, titulado:

"Ley transfiriendo a la Comisión de Utilidad Pública la División de Vehículos de Motor de la Oficina de Obras Públicas, y que provee a otros fines,"

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Kapunan.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Revisión de Leyes (I. C. R. No. 267, 7.^a L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 843 de la Cámara, titulado:

"Ley que añade un párrafo al artículo cuatrocientos sesenta y ocho de la Ley Número Ciento noventa y declara como hecha de mala fé toda mejora o reforma que en los bienes ejecutados introduzca el comprador o ejecutante durante el plazo del retracto sin el consentimiento expreso del ejecutado, o sus herederos o representantes legales,"

recomendando que sea aprobado con enmiendas.

Ponente: Representante Azanza.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Revisión de Leyes (I. C. R. No. 268, 7.^a L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 232 de la Cámara, titulado:

"Ley que enmienda el artículo doce de la Ley Número Doscientos setenta y siete, haciendo punible la publicación de artículos o impresos que tienden a abogar o aconsejar la prevención y limitación de la concepción o de la prole,"

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante De la Cruz.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Agricultura (I. C. R. No. 269, 7.^a L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1367 de la Cámara, titulado:

"Ley que crea una Junta de Corporación que tendrá autoridad sobre las asociaciones cooperativas en todas clases, substituyendo a todas las leyes relativas a las asociaciones de crédito rural, y que provee a otros fines,"

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Nieto.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité Judicial (I. C. R. No. 270, 7.^a L. F.), sobre los Proyectos de Ley Nos. 793, 836, 1196 y 1244 de la Cámara, recomendando que sean refundidos en el C. R. No. 1580, titulado:

"Ley que reforma los artículos ciento cuarenta y ocho y ciento sesenta y cuatro del Código Administrativo haciendo que los jueces y jueces auxiliares de primera instancia sirvan hasta que cumplan setenta años de edad y que puedan conocer en su residencia permanente de un asunto que corresponde a un territorio determinado dentro de su distrito,"

y que éste sea aprobado,

Ponente: Representante Guinto.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales (I. C. R. No. 271, 7.^a L. F.), sobre los Proyectos de Ley Nos. 116, 380 y 533 de la Cámara, recomendando que sea aprobado sin enmienda el C. R. No. 533, titulado:

"Ley que cambia la composición de las Juntas Provinciales, disponiendo que en cada distrito de Representantes se elegirán dos vocales de la Junta Provincial"

Ponente: Representante Guinto.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales (I. C. R. No. 272, 7.^a L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1529 de la Cámara, titulado:

"Ley que establece y fija el límite divisorio entre las provincias de Tárlac y Nueva Ecija,"

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante De la Cruz.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Terrenos Públicos, Minas y Montes (I. C. R. No. 273, 7.^a L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1201 de la Cámara, titulado:

"Ley que enmienda los artículos cuarenta y dos y cuarenta y cuatro de la Ley Número Dos mil ochocientos setenta y cuatro conocida por "Ley de Terrenos del Dominio Público,"

recomendando que sea aprobado con enmiendas."

Ponente: Representante Altavás.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Mr. MELENCIO. Mr. Speaker, I would like to avail myself of the half-hour privilege, but, because I have a sore throat, I would now ask for the unanimous consent of the house to have my speech inserted in the record.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a lo solicitado por el Caballero por Cotabato? (Silencio.) Aprobado.

REMARKS BY REPRESENTATIVE MELENCIO

Mr. MELENCIO. Last Saturday, Mr. Speaker, I stood here to ask for the suppression of several items in the appropriation bill which I considered superfluous. I argued that the country was clamoring for economy and retrenchment and that we here would be setting a fine example, an example that will be applauded throughout the land, if we began the economizing in the House of Representatives. To my eternal surprise, Mr. Speaker, after I had concluded, the gentleman from Iloilo, Mr. Confesor, who has ever been a staunch advocate of economy and system in public expenditures, stood up, and

in his own spectacular way made me the target of his bitter sarcasm and unbridled vilification.

Instead of discussing dispassionately the merits of the several items I wanted suppressed, he selected only one of them, that pertaining to investigations, and furiously assailed my proposition as inspired by sinister influences. He showered on me the scalding waters of his wrath, proudly walking up and down this aisle as if ready to annihilate and crush everything that came across his path.

All his vilifications, sarcasms and purely personal attacks were declared in order by the Chair, in spite of the rules forbidding them and in spite of protests from several members of the House.

Encouraged by the favorable but erroneous rulings of the Chair, the gentleman from Iloilo, even after I had already withdrawn the amendment to which he was objecting, proceeded with his unkind attacks against me, proclaiming to the seventh heaven that I am a mere appointive Representative and cannot pretend to be a better guardian than he, of the public funds.

To cap it all, Mr. Speaker, after the speech of the gentleman from Iloilo, I asked the Chair to be allowed to reply thereto, but that permission was denied me contrary to all precedents. I say "contrary to all precedents," because a similar thing happened last year between me and another gentleman of this Chamber, and I was allowed to reply. Other members of this House have always been given the privilege of replying whenever they are similarly assailed.

I rise now for the purpose of registering my protest, however feeble and unavailing, against all this manifestly improper procedure, procedure unworthy of that seriousness and decorum which should characterize debates in this Chamber. Those who are our systematic detractors here are strong enough numerically. They can outvote us on every proposition, however righteous and justified it might be. I claim that it is not fair for them to take advantage of this numerical strength in order to abridge our freedom of parliamentary action, much less to resort to personal abuse. If they must kill propositions coming from us for no other reason than that they come from appointive Representatives, let them do so; but for them to attempt to muzzle us even at the sacrifice of rules and precedents, is absolutely unjust. It is a sad commentary on their intolerance.

We stand at the bar of the sense of dignity and fair play of these opponents of ours here. We plead guilty to their favorite sarcasm that we are mere appointive Representatives. With or without mental reservations, we recognize them as our peers in parliamentary ability and tactics. We acknowledge that they are here by popular suffrage and that on their brow is the halo and the aureole of that cabalistic phrase "popular sanction," while we, we have only the fragile and already despised Jones Law to hang on and invoke for ourselves whenever the storms of their indignation and abuse are let loose in our gardens.

Such is the irony of fate and such is our political temperament in this country, Mr. Speaker, that even if there is absolutely nothing in our conduct here

in this Chamber which is subversive of our national interests, we still have to be discriminated against in almost everything, and ever so often vilified on the floor and branded by caustic epithets. For the time being, we accept the situation with passive protestations, because we know that in a democracy which, according to common verdict, is at best the triumph of mediocrity the world over, the will of the many is law, whether just or unjust, whether right or wrong.

We refuse to be muzzled, however, because whether our detractors here like it or not, we are as much Representatives as they are by virtue of the same Organic Act to which they owe their representative character, and in our humble capacity as such appointive Representatives, we have our duties to perform as we see them, and we mean to perform those duties irrespective of all prejudice, all vindictiveness, and all discriminations against us.

El PRESIDENTE. De acuerdo con la Orden Especial No. 50 adoptada por la Cámara, está en orden la reconsideración del Proyecto de Ley No. 212 del Senado. Léase el proyecto.

CONDICIONES BAJO LAS CUALES PUEDE SER DEMANDADO EL GOBIERNO DE LAS ISLAS FILIPINAS

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 212 DEL SENADO

[Presentado por el Senador Vera]

LEY QUE ENMIENDA EL ARTICULO DOS DE LA LEY NÚMERO TRES MIL OCHENTA Y TRES, TITULADA "LEY QUE DEFINE LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES PUEDE SER DEMANDADO EL GOBIERNO DE FILIPINAS."

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se enmienda el artículo dos de la Ley Número Tres mil ochenta y tres, titulada "Ley que define las condiciones bajo las cuales puede ser demandado el Gobierno de Filipinas," de modo que se lea como sigue:

"ART. 2. La persona que desee utilizar el privilegio que por esta Ley se confiere, debe demostrar que ha presentado su reclamación al Auditor Insular y que éste no lo ha resuelto dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de la presentación o que lo ha resuelto en sentido contrario a su referida reclamación."

ART. 2. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada. Aprobada, Certifíco por la presente que el precedente Proyecto de Ley (S. No. 212, 7.ª L. F.), vetado por el Gobernador General, fué reconsiderado y aprobado de nuevo por el Senado el 22 de septiembre de 1926, de acuerdo con las disposiciones del artículo diecinueve de la Ley Jones.

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. GUINTO

Sr. GUINTO. Señor Presidente, desviándose un poco de la ruta ordinaria en materia de ponencias, diré que el asunto que ahora tenemos bajo nuestra consideración puede titularse como sigue: "La Legislatura vs. el Gobernador General." Título de la causa: "Interpretación de la Ley Jones."

Quiero decir simplemente que el proyecto que tenemos ahora bajo nuestra consideración lo vamos a aprobar, como yo espero, para pasar por encima

del veto del Gobernador General, al objeto de que podamos elevar este proyecto a la consideración del Presidente de los Estados Unidos, porque ha sido vetado el año pasado por Su Excelencia el Gobernador General, y otra vez lo fué este año, después de haber sido debidamente aprobado con voto unánime por parte de la Legislatura.

Haciendo un poco de historia os diré que este proyecto de ley no tiene más objeto que enmendar la ley aprobada por la Legislatura el 16 de marzo de 1923, y que lleva el No. 3083, cuando actuaba ya Mr. Wood como Gobernador General en las Islas Filipinas. La Ley 3083, en su artículo 2, faculta a cualquier ciudadano de las Islas Filipinas, entidad o asociación, para demandar al Gobierno de las Islas Filipinas cuando después de dos meses de presentada una reclamación al Auditor Insular, éste no actuara sobre dicha reclamación. De tal modo que, según la Ley 3083, un particular que desea reclamar algún derecho contra el Gobierno de las Islas Filipinas, no podrá llevar su asunto ante los juzgados, como no sea negándose el Auditor Insular a actuar sobre su reclamación dentro del período de dos meses; pero si el Auditor Insular actúa sobre dicha reclamación dentro de ese período, ya en sentido favorable o en sentido desfavorable al reclamante, éste no puede llevar su asunto ante los tribunales de Filipinas. Repito, pues, que si un reclamante obtuviere una decisión desfavorable del Auditor, dicha decisión es solamente apelable ante el Gobernador General, y si esta autoridad confirma la mencionada decisión del Auditor, el reclamante ya no tendrá ningún recurso para llevar ante los tribunales su reclamación, y por consiguiente tendrá que contentarse con su suerte adversa. La Legislatura, consecuente con sus principios de proteger a la comunidad, como lo hizo al aprobar la Ley No. 3083, ha querido abrir otra puerta a cualquier ciudadano de las Islas Filipinas para proteger sus intereses y sus reclamaciones contra el Gobierno, por medio de este proyecto de ley, el cual, si se aprueba, daría lugar a que un reclamante, caso de una decisión desfavorable del Auditor Insular, después de apelar de dicha decisión al Gobernador General, y después de que esta autoridad haya confirmado la misma, podría llevar el asunto ante los tribunales de justicia. Después de todo, este proyecto de ley no es más que un acto de justicia y equidad, porque se sabe que en todos los países el gobierno puede ser demandado por un particular, con el consentimiento del mismo gobierno. Como ya había dicho la primera vez que se discutió este bill, el Gobierno no podía ser demandado sino mediante consentimiento del mismo, y aprobándose por la Legislatura una ley que autorice a un particular a demandar al Gobierno. La Legislatura ha querido cortar aquella práctica, aquel modo de poder demandar al Gobierno por medio de una ley especial que se conseguía por medio de la Legislatura. La Legislatura ha aprobado la Ley 3083, pero con todo eso, más tarde se ha visto que la ley era defectuosa y por eso se ha presentado este proyecto de ley, al objeto de completar los medios por los cuales un particular puede demandar al Gobierno. El Gobernador General, señor Presidente, ha vetado el proyecto de ley por segunda vez, alegando en su veto que el mismo es anticonstitucional. Pero

¿para qué hablar, señor Presidente, sobre la interpretación de la Ley Jones? La primera vez, no solamente este humilde ponente, sino otros miembros de la Cámara, han hablado en apoyo de este proyecto de ley, han aducido argumentos contundentes, han interpretado la Ley Jones en forma correcta, y en virtud de sus argumentos, esta Legislatura ha aprobado unánimemente este proyecto de ley.

SR. MENDOZA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE. El orador puede contestar si le place.

SR. GUINTO. Sí, señor, con mucho gusto.

SR. MENDOZA. ¿El proyecto de ley que Su Señoría está informando ha sido vetado por el Gobernador General?

SR. GUINTO. Sí, señor, por segunda vez, y estamos ahora pasando por ese veto al objeto de que podamos enviar este proyecto de ley al Presidente de los Estados Unidos como apelación de la Legislatura en contra del Gobernador General.

SR. MENDOZA. ¿De tal suerte que Su Señoría no está conforme con el veto del Gobernador General?

SR. GUINTO. No solamente su servidor, sino toda la Cámara, incluyendo al Caballero por Manila.

SR. MENDOZA. De manera que la norma de conducta de esta Legislatura es apelar al Presidente Coolidge de todos aquellos proyectos de ley que nosotros sabemos que son buenos y favorables para el país y que no obstante han sido vetados por el Gobernador General.

SR. GUINTO. No puedo decirle que esa sea la norma de conducta de la Legislatura, pero ya se ha visto que respecto a algunos proyectos de ley que la Legislatura aprobó y que la misma ha creído ser de importancia tal, que el país los necesita, ha pasado por encima del veto del Gobernador General y ha intentado elevarlos a la consideración del Presidente de los Estados Unidos para demandar justicia.

SR. MENDOZA. Pero yo infero de todo lo que Su Señoría ha expuesto en su hermoso discurso, que la norma de conducta que sigue la Legislatura es la de no acatar los vetos del Gobernador General, siempre y cuando que los proyectos de ley que hemos aprobado sean buenos y beneficiosos para el país.

SR. GUINTO. Creo que poco más o menos es así.

Señor Presidente, pido se reapruebe el proyecto.

EL PRESIDENTE. ¿Puede votarse el proyecto?

LA CÁMARA. Sí.

EL PRESIDENTE. De acuerdo con la Ley Jones, la votación de este proyecto será nominal. El Secretario leerá la lista y los que estén conformes contestarán sí al ser leídos sus nombres, y los que no estén conformes contestarán no. Los miembros de nombramiento no podrán votar en este asunto.

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

| | |
|------------------|------------|
| Sres. Agan | Sí. |
| Alcazaren | Sí. |
| Almeida | Sí. |
| Altavás | Sí. |
| Aquino | (Ausente.) |
| Arancillo | Sí. |
| Arvelino | (Ausente.) |
| Azanza | Sí. |
| Banson | (Ausente.) |
| Bautista | Sí. |
| Biteng | Sí. |

| | |
|--------------------------|------------|
| Sres. Braganza | Si. |
| Briones | Si. |
| Buendía | Si. |
| Carranceja | (Ausente.) |
| Clárin | Si. |
| Confesor | Si. |
| Cudilla | Si. |
| Cuenco | Si. |
| Dacanay | Si. |
| De la Cruz | Si. |
| De las Alas | (Ausente.) |
| Dizon | (Ausente.) |
| Ealdama | Si. |
| Felipe | (Ausente.) |
| Fernández | Si. |
| Festín | (Ausente.) |
| Formoso | Si. |
| Fuentebella | (Ausente.) |
| García | Si. |
| Gastón | Si. |
| Guaríña | Si. |
| Guinto | Si. |
| Gullas | Si. |
| Guzmán | Si. |
| Hernando | Si. |
| Hilado | (Ausente.) |
| Hilario | Si. |
| Kapunan | Si. |
| Labrador | Si. |
| Lacson | Si. |
| Laico | Si. |
| Laserna | (Ausente.) |
| Leuterio | (Ausente.) |
| Marcada | Si. |
| Marcos | Si. |
| Mendoza | Si. |
| Montejo | (Ausente.) |
| Morrero | Si. |
| Moscoso | (Ausente.) |
| Nepomuceno | Si. |
| Nieto | Si. |
| Noel | (Ausente.) |
| Uppus | (Ausente.) |
| Ortiz | Si. |
| Padilla | (Ausente.) |
| Palarca | Si. |
| Paredes | Si. |
| Peña | Si. |
| Perfecto (F. A.) | Si. |
| Perfecto (G.) | (Ausente.) |
| Rama | Si. |
| Ramos | Si. |
| Ramoso | Si. |
| Recto | Si. |
| Reyes | (Ausente.) |
| Rodríguez | Si. |
| Sabido | Si. |
| San Agustín | (Ausente.) |
| Sánchez | (Ausente.) |
| Serapio | (Ausente.) |
| Siapno | Si. |
| Sison | (Ausente.) |
| Soriano | (Ausente.) |
| Torralba | (Ausente.) |
| Torres | Si. |
| Valdés Liongson | Si. |
| Vélez | (Ausente.) |
| Veloso | (Ausente.) |
| Villanueva (E. C.) | (Ausente.) |
| Villanueva (G. Z.) | (Ausente.) |
| Ybáñez | Si. |
| Ybiernas | Si. |
| El PRESIDENTE | Si. |

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, en este momento acaba de entrar el Caballero por Camarines Norte, Sr. Carranceja, y quisieramos saber cómo vota.

El PRESIDENTE. ¿Cómo vota el Caballero por Camarines Norte?

Sr. CARRANCEJA. Si.

El PRESIDENTE. La Mesa va anunciar el resultado de la votación. Votos afirmativos 56, ausentes 28. Queda reprobado el proyecto de ley.

ORDEN ESPECIAL

Sr. PAREDES. Señor Presidente, el Comité de Reglamentos solicita una Orden Especial (O. E. No. 51, 7.ª L. F.), para la consideración de los siguientes proyectos: para el miércoles, 13 de octubre, los Proyectos de Ley Nos. 1441, 775, 1143, Proyectos de Resolución Concurrente No. 44 y Proyecto de Ley No. 713; para el jueves, 14 de octubre, los Proyectos de Ley Nos. 984, 1520, 1000, 1230 y 1459; para el viernes, 15 de octubre, los Proyectos de Ley Nos. 78, 1382 y 760; para el lunes, 18 de octubre, los Proyectos de Ley Nos. 1560 y 16, todos de la Cámara.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta Orden? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Adoptada.

Está en orden el Proyecto de Ley No. 272 del Senado.

NOMBRAMIENTO Y REMUNERACIÓN DEL ALCALDE DE LA CIUDAD DE MANILA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 272 DEL SENADO

[Presentado por los Senadores Sumulong, Triona y Laurel]

LEY QUE ENMIENDA DE NUEVO EL ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DE LA LEY NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS ONCE, CONOCIDA POR CÓDIGO ADMINISTRATIVO, TAL COMO HA SIDO ENMENDADO POR EL ARTICULO CUATRO DE LA LEY NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO, Y QUE PROVEE A OTROS FINES.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTICULO 1. Por la presente se enmienda de nuevo el artículo dos mil cuatrocientos treinta y cuatro de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, tal como ha sido enmendado por el artículo cuatro de la Ley Número Dos mil setecientos setenta y cuatro, de modo que se lee como sigue:

"Art. 2434. *El Alcalde, su nombramiento y remuneración.*—El Alcalde será el Jefe Ejecutivo de la ciudad, y como tal, ejercerá la dirección inmediata de las funciones ejecutivas de los diferentes departamentos de la misma, bajo la alta autoridad o inspección del Secretario del Interior.

"El Alcalde será nombrado por el Gobernador General, con el consentimiento del Senado, y percibirá un sueldo de diez mil pesos al año. Ejercerá el cargo durante tres años a menos que antes sea destituido. El Alcalde cesará en su cargo el día quince de octubre siguiente inmediato a las elecciones generales para la elección de miembros de la Junta Municipal, y el Gobernador General, después de dichas elecciones generales y antes del quince de octubre siguiente a dichas elecciones, nombrará al Alcalde entrante y su nombramiento producirá efecto inmediatamente después de cesar en el cargo el Alcalde saliente. Si durante dicho período de tres años vacare definitivamente, por cualquier causa, el cargo de Alcalde, la persona nombrada con arreglo a la Ley para cubrir dicha vacante, no desempeñará el cargo por tres años, sino únicamente durante el resto del ejercicio del cargo vacante. Tan pronto como esta Ley sea aprobada, el Alcalde actual de la Ciudad de Manila cesará de su cargo y el Gobernador General nombrará a su sucesor que desempeñará el cargo hasta el quince de octubre del año mil novecientos veintiocho, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

"Con la aprobación previa del Secretario del Interior la Junta Municipal puede, a su discreción, proveer alojamiento al Alcalde, o abonarle el valor del mismo, además de su sueldo."

ART. 2. Esta Ley entrará en vigor tan pronto como sea aprobada.

Aprobada,
Certifico por la presente que el precedente proyecto de ley (S. No. 272, 7. L. F.), fué aprobado por el Senado el 27 de agosto de 1926.

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

El proyecto de ley ha sido propuesto con la siguiente enmienda:

"Suprimase desde la línea 12 de la página 1 hasta la línea 17 de la página 2, y en su lugar insértese lo siguiente: 'El Alcalde será elegido por los electores calificados de la Ciudad de Manila en las elecciones trienales generales, y percibirá un sueldo de diez mil pesos al año. Ninguna persona podrá ser elegida alcalde, a menos que en la fecha de la elección sea elector habilitado de la ciudad de Manila, haya sido residente de buena fe de la misma durante un año, por lo menos, antes de la elección, sea leal a los Estados Unidos, y no tenga menos de treinta años de edad. El período de cargo del Alcalde elegido en la elección general empezará el día dieciséis de octubre siguiente a dicha elección y terminará el quince del mismo mes, tres años después, pero si no se hubiere instalado un sucesor en el plazo marcado por la ley, el que ocupe el cargo lo conservará hasta que haya sido debidamente habilitado su sucesor.'"

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. GUARIÑA

Sr. GUARIÑA. Señor Presidente, el proyecto de ley que tenemos bajo nuestra consideración es el proyecto de ley aprobado por el Senado hace pocos días, en relación con el nombramiento del Alcalde de la ciudad de Manila. El Código Administrativo en su artículo 2434, fija el plazo de tres años, dentro de los cuales el Alcalde nombrado por el Gobernador General debe ejercer este cargo; pero este período de tres años depende enteramente de la fecha en que se expide el nombramiento por el Gobernador General. De ahí que para la mayoría de los habitantes de la ciudad de Manila pasa desapercibida la fecha en que el Alcalde de la ciudad debe cesar en su puesto. A fin de evitar esta anomalía, el Senado de Filipinas ha aprobado este bill, en el sentido de que al mismo tiempo que se fija la duración del cargo del Alcalde por tres años, se fija también el día en el cual debe cesar el Alcalde de la ciudad de Manila, y en el proyecto de ley presentado por el Senado y aprobado por el mismo aparece una cláusula, en virtud de la cual al Alcalde de la ciudad se le hace cesar en su cargo automáticamente, tan pronto sea convertida en ley este proyecto.

Señor Presidente, el Comité de la Ciudad de Manila, al tener bajo su consideración este proyecto de ley, ha tenido en cuenta que el pueblo filipino está siempre ansioso de seguir por el camino de las conquistas políticas. Para nadie es un secreto la falta de inteligencia entre la Legislatura, o cuando menos entre la mayor parte de los miembros de esta Legislatura y el Gobernador General. Mientras el Gobernador General se esfuerza por interpretar la Ley Jones, en el sentido de recabar para sí mayores facultades, hasta el extremo de usurpar parte de las facultades que corresponden a la Legislatura Filipina, ésta por su parte, fiel guardadora de los derechos del pueblo, defiende esas facultades hasta el extremo de procurar que por virtud de las leyes que esta Legislatura ha ido aprobando hasta esta

fecha, el Gobernador General vaya desprendiéndose de las facultades de que está investido en virtud de la Ley Jones.

Señor Presidente, teniendo en cuenta esta norma de conducta trazada de un modo invariable por los miembros de esta Legislatura, el Comité de la Ciudad de Manila ha enmendado aquel proyecto del Senado, en el sentido de declarar electivo el puesto de Alcalde de la ciudad de Manila. Con la elección del alcalde de la ciudad, mermamos parte de las facultades del Gobernador General y de alguna manera el gobierno de la ciudad no ha de depender del capricho y de la voluntad del Gobernador General. La ciudad de Manila es la ciudad más ilustrada y más populosa del Archipiélago, y no veo ninguna razón por qué a esa ciudad no se le debe dotar de un alcalde de elección; así es que el Comité de la ciudad de Manila, al tener bajo su consideración este proyecto, no ha titubeado en enmendarlo en el sentido de que el puesto de Alcalde sea electivo desde el año 1928.

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. GUARIÑA. Sí, señor.

Sr. MENDOZA. ¿No es verdad, Caballero por Sorogón, que la Sexta Legislatura Filipina, durante el segundo período de sesiones, ya había aprobado una medida legislativa semejante?

Sr. GUARIÑA. Sí, señor, hemos aprobado el bill en virtud del cual se hace electivo el puesto de Alcalde de la ciudad.

Sr. MENDOZA. Según la enmienda del Comité, ¿la elección popular para cubrir el puesto de Alcalde tendrá lugar el mes de junio de 1928?

Sr. GUARIÑA. Sí, señor, de acuerdo con este proyecto de ley que se somete a la consideración de la Cámara.

Sr. MENDOZA. ¿De tal suerte que interín no haya sido elegido el Alcalde por sufragio popular, el actual Alcalde seguirá ocupando su puesto?

Sr. GUARIÑA. Sí, señor, de acuerdo con las leyes vigentes, de tal modo que cesará en el término de tres años.

Sr. MENDOZA. ¿No estaría conforme Su Señoría en admitir una enmienda a la enmienda del Comité, en el sentido de que el Gobernador General convoque una elección especial, durante el mes de enero, para cubrir el puesto de Alcalde?

Sr. GUARIÑA. El Comité no tiene inconveniente en aceptar una enmienda en ese sentido, si los gastos de una elección especial no son gravosos para la ciudad de Manila y para el Gobierno Insular.

Sr. MENDOZA. ¿No encuentra Su Señoría que es más democrático que sea el mismo pueblo el que escoja y elija quién va a ser Alcalde de Manila, en vez de ser el Gobernador General?

Sr. GUARIÑA. Sí, señor, y cada día, el pueblo filipino está clamando por una mayor participación en el gobierno propio.

Sr. MENDOZA. ¿No es cierto que éste es el motivo que ha inducido al Comité a aprobar la enmienda que ahora se propone?

Sr. GUARIÑA. Sí, señor, conceder a los habitantes de la ciudad de Manila el derecho de elegir a su eje-

cutivo, al igual que aquellos municipios de quinta clase que eligen a su presidente municipal.

(*Prosiguiendo.*) Señor Presidente, teniendo en cuenta el carácter democrático de la medida, no veo ninguna razón por qué este bill no ha de ser aprobado por esta Cámara.

Sr. KAPUNAN. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place:

Sr. GUARIÑA. Sí, señor.

Sr. KAPUNAN. ¿Su Señoría considera como un triunfo de la Legislatura el que el puesto de Alcalde de Manila se cubra por elección?

Sr. GUARIÑA. Sí señor.

Sr. KAPUNAN. ¿Su Señoría sabe qué número de electores tiene la ciudad de Manila?

Sr. GUARIÑA. No me acuerdo, pero Manila es la ciudad más populosa del Archipiélago, y cuenta, naturalmente, con mayor número de electores.

Sr. KAPUNAN. ¿Ha tenido en cuenta el Comité que Su Señoría dignamente preside, a cuántos ascienden los intereses extranjeros en Manila?

Sr. GUARIÑA. No he estudiado esa cuestión.

Sr. KAPUNAN. ¿No cree Su Señoría que colocando el puesto de Alcalde al nivel del de los presidentes municipales surgiría el temor de que pudiesen ser afectados los intereses extranjeros?

Sr. GUARIÑA. No, señor, porque ahí tenemos a la ciudad de Nueva York en donde la mayor parte de los intereses son de extranjeros, y sin embargo, el puesto de alcalde es electivo.

Sr. KAPUNAN. ¿No sabe Su Señoría que contra los intereses extranjeros en Nueva York, los intereses americanos son mucho mayores?

Sr. GUARIÑA. Parece que son mayores los intereses extranjeros.

Sr. KAPUNAN. Yo me refiero a los intereses de los extranjeros que son naturalizados.

Sr. GUARIÑA. Sí, señor.

Sr. KAPUNAN. En ese caso, ya no serían intereses extranjeros.

Sr. GUARIÑA. Originariamente, eran extranjeros.

Sr. KAPUNAN. Esos son ciudadanos americanos y sus intereses son nacionales, y cualquiera que sean las fluctuaciones del voto de las muchedumbres, éstos nunca harán daño a estos intereses, porque son nacionales.

Sr. GUARIÑA. Pero yo no veo la razón por qué nosotros que tenemos a los Representantes por Manila por elección, lo mismo que a los miembros de la Junta Municipal, inclusive su Presidente, no veo la razón, repito, por qué el puesto de Alcalde no ha de ser electivo.

Sr. KAPUNAN. La razón, si Su Señoría me permite hacérsela observar, consiste en que la Junta Municipal por elección, representa la voluntad popular, y el Alcalde por nombramiento podría considerarse como el contrapeso de las fluctuaciones de esa muchedumbre.

Sr. GUARIÑA. ¿Su Señoría cree que es necesario ese contrapeso en las democracias?

Sr. KAPUNAN. Es necesario en una ciudad como la de Manila, en donde existen elementos heterogéneos que pueden influir, poco más o menos, en el ideal de las Islas.

Sr. GUARIÑA. ¿Quiere decir Su Señoría que el pueblo de Manila nunca podría ejercer el sufragio en la elección del Presidente, aun cuando venga la independencia?

Sr. KAPUNAN. Podría ejercerlo cuando hayamos obtenido nuestro ideal.

Sr. GUARIÑA. Yo creo que el temor del Caballero por Leyte es bastante infundado.

Sr. KAPUNAN. Lo que yo quisiera es que Su Señoría convenciera a la Cámara de que el temor que pueda subsistir es injustificado.

Sr. GUARIÑA. Teniendo en cuenta que las facultades de la ciudad de Manila, de acuerdo con el Código Administrativo, son mucho más reducidas que las facultades que corresponden a la Junta Municipal que es de elección, no hay ningún temor de que el Alcalde, suponiendo que estuviera controlado por los extranjeros, pudiera burlarse de la voluntad del pueblo. Es todo.

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, deseo presentar una enmienda a la enmienda.

El PRESIDENTE. El Caballero por Manila, señor Perfecto (G.) puede consumir su turno ahora.

Sr. PERFECTO (G.). Quisiera consumir mi turno, en favor de la enmienda a la enmienda.

El PRESIDENTE. Están ahora en orden las enmiendas al proyecto.

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, tengo una enmienda, que pido se lea.

El PRESIDENTE. Léase la enmienda del Caballero por Manila.

ENMIENDA MENDOZA A LA ENMIENDA DEL COMITÉ

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Añádase al final de la enmienda del Comité lo siguiente: "Entendiéndose, Que, no obstante lo dispuesto en este artículo, el Gobernador General convocará al pueblo de Manila a una elección especial que tendrá lugar el mes de enero del año 1927 para elegir al que va a sustituir al actual Alcalde de la ciudad de Manila, y, una vez elegido debidamente dicho Alcalde, entrará inmediatamente en el desempeño de su cargo hasta el día 15 de octubre del año 1928, y percibirá el mismo sueldo prescrito en esta ley."

Sr. PERFECTO (G.). Secundo la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité sobre la enmienda del Caballero por Manila?

Sr. GUARIÑA. El Comité acepta la enmienda.

Sr. PERFECTO (G.). Señor Presidente, deseo hablar en pro de la enmienda del Caballero por Manila.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por Manila.

DISCURSO EN PRO, DEL SR. PERFECTO (G.)

Sr. PERFECTO (G.). Señor Presidente, antes de que se someta la enmienda del Caballero por Manila a la Cámara, voy a permitirme dirigir algunas palabras en apoyo de la misma. Es verdad que el Comité ha aceptado la enmienda propuesta a la enmienda del Comité; pero como la Cámara pudiera opinar de distinto modo, creo que debo decir algo en apoyo de la medida.

En un hecho indiscutible que la administración del Gobierno de la ciudad de Manila, en lo que se refiere al Departamento ejecutivo, deja mucho que desear; hay mucho que remediar en la situación y existe un sentir público que demanda un cambio en

cuanto al cargo de Alcalde de la ciudad de Manila. No he de relatar aquí todos los motivos que apoyan la necesidad de que haya un nuevo Alcalde de la ciudad de Manila. Voy a apuntar nada más, en primer término, el hecho de que el actual Alcalde de la ciudad de Manila no ostenta la representación popular; gobierna contra la voluntad de los habitantes de la ciudad de Manila, cuando menos, contra la voluntad de la mayoría, contra la opinión pública, contra los Representantes debidamente elegidos de la ciudad de Manila. Y si éste ha de subsistir por algún tiempo más, con la conformidad de la Legislatura Filipina, eso equivaldría a que la Legislatura Filipina estuviera dispuesta a sancionar a que se haga mofa de la democracia en Filipinas. Es injusto que nosotros confíemos en la capacidad de los filipinos para regir los destinos de todo un pueblo, y, sin embargo, no podemos tener fe y confianza en que haya un filipino que pueda ser jefe ejecutivo de la capital del Archipiélago.

Sr. KAPUNAN. Señor Presidente, anuncio un turno en contra de la enmienda del Caballero por Manila.

Sr. PERFECTO (G.). La administración de los asuntos públicos en las provincias se confía a manos filipinas, a hombres ungidos por el voto popular, se confía en la capacidad de los electores del último municipio del Archipiélago, del municipio más pequeño, del más modesto en recursos, donde se presume que hay hombres preparados intelectualmente; y sin embargo, hay quienes desconfían en la capacidad del electorado de la capital del Archipiélago, electorado compuesto no solamente de filipinos nacidos en la ciudad de Manila, sino también de elementos nacidos en casi todas las provincias del Archipiélago. Precisamente si hay algún electorado que sea más representativo, ese es el electorado de la ciudad de Manila, donde se reúnen tagalos con visayos, pampangos con pangasinenses, iloicanos con bicolanos, samareños con mindanauenses, moros con cristianos. Yo no sé si aquí hay quienes desconfían de la capacidad, no ya de todos los filipinos, sino siquiera de la capacidad de sus comprovincianos para elegir a un Alcalde digno de regir la administración de la ciudad de Manila. Sería digno de saberse si hay un Representante tagalo que desconfíe de los electores tagalos que residen en Manila; sería digno de saberse si hay algún Representante pampanguéño que no esté dispuesto a confiar en los electores pampanguéños que residen en Manila. Yo quisiera saber si hay algún Representante pangasinense que desconfíe de los electores comprovincianos suyos que residen en la ciudad de Manila; yo quisiera saber si hay algún Representante cebuano que desconfíe de los electores cebuanos que residen en Manila; querría saber si hay algún Representante bicolano que desconfíe de los electores bicolanos que residen en Manila. Si no se puede confiar en el electorado de la ciudad de Manila, no es posible ya confiar en el electorado de todo el Archipiélago. Si el electorado de la ciudad de Manila que es el electorado que se compone de todos los elementos del Archipiélago y en donde están representados todos los elementos del Archipiélago, todas las regiones del Archipiélago, todos los dialectos del Archipiélago, no puede elegir un

digno Alcalde para la ciudad de Manila, entonces, ¿quiénes serán dignos de elegir a un gobernante o a un funcionario público electivo en Filipinas? No sé si entre los miembros de la Legislatura hay quienes desconfían de la capacidad de los electores que les han elegido; no sé si hay alguno que esté dispuesto a confesar aquí, que los que le han elegido no eran capaces de elegirle, que él ha sido mal escogido, porque sus electores no son dignos de ejercer el derecho del voto. Si hay algún representante que esté dispuesto a hacer esta admisión, yo estaré dispuesto a retirar mi apoyo a la enmienda a la enmienda.

Hay algo en la administración de la ciudad de Manila que no puede corregirse sino por medio de un Alcalde electivo. No he de mencionar más que el caso de los mercados públicos en la ciudad de Manila. En la ciudad de Manila hay unos diez mercados públicos y en esos mercados públicos hay varios miles de tenderos. Se está observando que los mejores puestos, los más pingües, los más lucrativos, de día en día van cayendo en manos de extranjeros. Esto no sucedía hace algunos años, pero muy recientemente ha venido pronunciándose este hecho. No se puede atribuir este hecho a la renuncia de los filipinos a ocupar esos puestos, no. Si hay centenares de extranjeros que pretenden puestos en los mercados de la ciudad, hay miles de filipinos que no tienen medios de subsistencia, y que están esperando una oportunidad para ocupar algún puesto para poder servir al público y al propio tiempo obtener una migaja siquiera con que matar el hambre y apagar la sed de sus familias.

Sr. KAPUNAN. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. PERFECTO (G.). Sí, señor, con mucho gusto.

Sr. KAPUNAN. Si no me equivoco, parece que la razón que le anima a Su Señoría al someter esta enmienda a la enmienda, es remover inmediatamente al Alcalde actual.

Sr. PERFECTO (G.). Es una de las razones, pero la razón fundamental es corregir el contrasentido que existe en la ciudad de Manila.

Sr. KAPUNAN. ¿Y la razón de Su Señoría para hacerle bajar de su puesto al Alcalde actual, es porque según Su Señoría es el sentir general que él no administra bien los intereses de la ciudad de Manila.

Sr. PERFECTO (G.). Esa es una de las razones.

Sr. KAPUNAN. ¿Y por qué hay varios mercados aquí y están interesados muchos pobres que necesitan el pan de cada día, y esos pobres no han merecido la atención del actual Alcalde que ha preferido a los extranjeros?

Sr. PERFECTO (G.). Yo digo que he citado un caso de entre los que motivan la opinión pública que se ha formado en contra de la actual administración ejecutiva de la ciudad de Manila.

Sr. KAPUNAN. ¿Cree Su Señoría que ha habido de parte del Alcalde, algún hecho por el cual se le pueda llevar a los tribunales para que no ocupe un día más ese puesto? ¿Si es así, no hay medio de llevarle a los tribunales de justicia?

Sr. PERFECTO (G.). No estoy en condiciones de contestar a esa pregunta.

Sr. KAPUNAN. Entonces querría Su Señoría que porque el Alcalde es sospechoso de algún hecho, se le debería quitar valiéndose de este proyecto de ley?

Sr. PERFECTO (G.). ¿Cree Su Señoría que el propósito del proyecto de ley únicamente es sustituir al actual Alcalde? Ese puede ser uno de los efectos del proyecto de ley.

Sr. KAPUNAN. No creo nada, únicamente pregunto a Su Señoría si al someter esta enmienda a la enmienda está animado de ese espíritu.

Sr. PERFECTO (G.). El propósito fundamental de la enmienda a la enmienda es corregir, tan pronto como sea posible, el contrasentido que Su Señoría con otros representantes han estado tolerando que ocurre en la ciudad de Manila.

Sr. KAPUNAN. Lo que quiere decir Su Señoría es que el actual Alcalde no debe ocupar un minuto más su puesto y debe ser sustituido . . .

Sr. PERFECTO (G.). Es una cuestión accidental. Sr. VALDÉS LIONGSON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. PERFECTO (G.). Sí, señor, con mucho gusto.

Sr. VALDÉS LIONGSON. Yo estoy en un todo conforme con la teoría que ha expuesto aquí el Caballero por Manila haciendo electivo el cargo de alcalde, para democratizar el puesto; pero yo solamente tengo el temor de que estando investido el cargo de alcalde de las facultades de que está investido, si hemos de hacer depender este cargo del favor popular, podría ocurrir que el alcalde, podría muchas veces, o casi siempre, colocarse en una situación embarazosa, teniendo en cuenta que su cargo se lo debe al pueblo que le ha elegido, siendo su actuación muchas veces poco imparcial y desprovista de pasión partidista, a causa de su reconocimiento y gratitud por favores recibidos en una elección. ¿Cómo disiparía el Caballero por Manila este temor que abrigo, en el caso de que aprobásemos el proyecto tal como está enmendado?

Sr. PERFECTO (G.). Ese temor puede existir lo mismo con respecto al primer distrito de la provincia de Pampanga.

Sr. VALDÉS LIONGSON. Yo entiendo que no. Yo entiendo que el Alcalde de Manila, como he estado exponiendo, al comenzar la junta, está investido de ciertas especiales facultades y su actuación es una actuación ejecutiva.

Sr. PERFECTO (G.). Exactamente igual que los presidentes municipales de su distrito. Tienen facultades ejecutivas, y, sin embargo, yo querría saber de Su Señoría si está conforme con pedir que a los presidentes electivos de Pampanga se les sustituya con otros nombrados por el Gobernador General.

Sr. VALDÉS LIONGSON. Esto ya es distinto.

Sr. PERFECTO. Además, deseo añadir que si Su Señoría tiene algún temor respecto a la eficiencia y honradez de un alcalde electivo en la ciudad de Manila, no hay razón para confiar en que haya mayor garantía respondiendo solamente ante una persona, que respondiendo ante el pueblo de Manila. Es más, Su Señoría que tiene confianza en los presidentes electivos, yo creo que debe tener más con-

fianza en un alcalde electivo, porque en la ciudad de Manila el escrutinio público es más amplio y más intenso. En los municipios y provincias no existe la prensa que existe en la ciudad; no hay una opinión pública tan despierta, como puede haber en la capital.

Sr. VALDÉS LIONGSON. Gracias. Sr. PERFECTO. (Prosiguiendo.) Señor Presidente, deseo terminar diciendo que si no se tiene confianza en el electorado de la ciudad de Manila, ¿por qué no se ha de tener confianza en el portavoz de la opinión pública, la prensa, que escudriña, critica, analiza, combate y castiga toda actuación contraria al interés público? Esa garantía es superior a la que puede aportar la responsabilidad de un funcionario ante un solo individuo; y a menos que se declare a los electores de la ciudad de Manila incapaces de escoger a un funcionario digno de cumplir la ley y de servir al interés público; a menos que se declare a la ciudad de Manila incapaz de ejercer el derecho de sufragio, la consecuencia lógica sería la aprobación del proyecto de ley con la enmienda.

EL PRESIDENTE. ¿Puede votarse la enmienda del Comité tal como ha sido reformada?

Sr. KAPUNAN. He registrado un turno en contra de la enmienda a la enmienda.

EL PRESIDENTE. No hay enmienda a la enmienda. La enmienda ha sido aceptada por el Comité. La cuestión ahora en orden es la enmienda del Comité tal como ha quedado reformada.

Sr. ALMEDA. Señor Presidente, ¿a qué viene entonces el discurso del Caballero por Manila?

EL PRESIDENTE. El discurso ha sido a favor de la enmienda que ha sido aceptada por el Comité.

Sr. KAPUNAN. ¿No hay derecho acaso de hablar en contra de la enmienda?

MOCIÓN BRIONES

Sr. BRIONES. Señor Presidente, pido que se posponga la consideración de este bill hasta mañana.

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

ENMIENDAS DEL SENADO AL C. R. NO. 427

Sr. LACSON. Señor Presidente, yo quisiera someter a la consideración de la Cámara las enmiendas del Senado al Bill No. 427 de la Cámara, que trata de ampliar la franquicia de la *Panay Telephone & Telegraph Co.*

Sr. GUARIÑA. Desearía saber si está en el calendario este asunto.

Sr. LACSON. No, señor, pero creo que según los reglamentos, las enmiendas del Senado a un bill de la Cámara pueden someterse en cualquier momento.

Sr. GUARIÑA. Tengo entendido que hay otro proyecto pendiente, señalado para este día.

EL PRESIDENTE. La Mesa entiende que el Comité de Ferrocarriles y Franquicias desea someter a las Cámaras unas enmiendas del Senado.

Sr. RAMA. Señor Presidente, desearía dirigir algunas preguntas al Caballero por Negros Occidental.

EL PRESIDENTE. El Caballero por Negros Occidental puede contestar, si le place.

Sr. LACSON. Sí, señor.

Sr. RAMA. ¿Cuándo fué aprobado por la Cámara este proyecto de ley?

Sr. LACSON. El año pasado.

Sr. RAMA. Señor Presidente, creo que lo que procede es pedir el consentimiento unánime de la Cámara para considerar el proyecto enmendado. No tenemos siquiera copia de la enmienda.

Sr. LACSON. No tengo inconveniente en que se transfiera la discusión, pero yo desearía que la Cámara esté informada de la enmienda del Senado.

Sr. RAMA. Yo propondría que se distribuyan copias de esta enmienda.

Sr. LACSON. La enmienda es corta y sencilla.

Sr. RAMA. Su Señoría me informará, pero no sé con respecto a los demás.

Sr. LACSON. Por eso voy a leer las enmiendas, que son como sigue:

Suprímase todo lo que viene después de la cláusula promulgatoria e insértese en su lugar lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Por la presente se autoriza a la 'Panay Telephone and Telegraph Company,' que actualmente funciona en la Isla de Panay, para extender sus líneas de comunicación telefónica a las islas circundantes, y para tender, sostener y explotar cables telefónicos en las aguas adyacentes con el objeto de conectarlos con las líneas telefónicas de las islas circundantes, bajo las mismas condiciones estipuladas en su actual franquicia, por el término de tiempo que le queda de la misma: *Entendiéndose, sin embargo*, Que el Gobierno de las Islas Filipinas tendrá derecho a comprar el sistema telefónico y todo su equipo y pertenencias, como se dispone en esta Ley, a un precio igual al verdadero valor que consta en los libros de la compañía en la fecha de la compra, diez años después de haber entrado en vigor esta Ley: *Entendiéndose, además*, Que en caso de alguna emergencia nacional que afecte y comprometa la seguridad y el orden públicos, el Gobierno de las Islas Filipinas tendrá derecho de posesionarse del sistema telefónico, como se dispone en esta Ley, y de explotarlo hasta que haya pasado dicha emergencia: *Entendiéndose, finalmente*, Que el privilegio aquí concedido no impedirá la concesión de un privilegio similar a otras personas, compañías o corporaciones.

"ART. 2. La concesionaria, y sus sucesores y cesionarios manifestarán por escrito, en su aceptación de esta franquicia, que están enterados de la aspiración del pueblo filipino a constituirse en nación libre e independiente; y que la concesionaria y sus sucesores y cesionarios se obligan a no dedicarse ni ayudar, directa ni indirectamente, por medio de contribución pecuniaria o en cualquier otra forma, a ninguna tentativa contraria a dicha aspiración, ya sea con el pretexto de intereses creados o ya con cualquier otro pretexto, y que dicha concesionaria, sus sucesores y cesionarios se obligan, además, a imponer la misma obligación a sus administradores, agentes, abogados, gestores y demás empleados.

"ART. 3. Todas las tarifas locales y de larga distancia estarán sujetas a la aprobación de la Comisión de Utilidad Pública.

"ART. 4. Esta Ley tendrá efecto noventa días después de su aprobación: *Entendiéndose, sin embargo*, Que las condiciones establecidas en la presente son aceptadas por escrito por la concesionaria; cuya aceptación se presentará al Secretario de Comercio y Comunicaciones antes de caducar el plazo arriba mencionado.

Sr. SABIDO. Señor Presidente, para algunas preguntas al Caballero por Negros Occidental.

El PRESIDENTE. El Caballero por Negros Occidental puede contestar, si le place.

Sr. LACSON. Sí, señor.

Sr. SABIDO. ¿Qué pena se impone a la compañía para el caso de que no cumpla?

Sr. LACSON. El proyecto dice lo siguiente:

Esta Ley tendrá efecto noventa días después de su aprobación: *Entendiéndose, sin embargo*, Que las condiciones establecidas en la presente son aceptadas por escrito por la concesionaria; cuya aceptación se presentará al Secretario de Comercio y Comunicaciones antes de caducar el plazo arriba mencionado.

Si ellos no aceptan las condiciones, no se les puede dar la franquicia.

Sr. SABIDO. ¿Pero suponiendo que acepten y se comprometan a respetar las aspiraciones del pueblo filipino?

Sr. LACSON. Quiere decir que no se retira la franquicia.

MOCIÓN SORIANO

Sr. SORIANO. Señor Presidente, voy a presentar una moción. Después de haber oído con satisfacción las enmiendas que aquí ha leído el Caballero por Negros Occidental, Sr. Lacson, y en vista de que esas enmiendas contienen varios incisos largos y con el fin de contribuir al buen deseo del Comité, pido, si no tiene inconveniente el *Chairman* del Comité de Ferrocarriles y Franquicias, que se posponga hasta el lunes la discusión de este proyecto y que se faciliten copias del mismo a todos los miembros de la Cámara.

Sr. LACSON. No tengo inconveniente.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara a esta moción del Caballero por Cavite? (*Silencio.*) Aprobada. Se pospone hasta el lunes.

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

Sr. BRIONES. Señor Presidente, pido que se levante la sesión.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, se levanta la sesión.

Eran las 6.35 p. m.

APÉNDICE

Presupuestos del Gobierno Insular para 1927

DISCURSO EN CONTRA

DEL

Hon. ALFONSO E. MENDOZA

EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Lunes, 11 de octubre de 1926

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, caballeros de la Cámara: Me levanto esta vez para impugnar el informe del Comité de Toda la Cámara, porque estoy perfectamente convencido de que en el caso de que se aprobara dicho informe, no solamente constituiría un precedente peligroso para esta Cámara, sino que además sería el borrón más grande para el brillante historial de esta Legislatura. Se ha constituido la Cámara en Comité de toda ella con el fin de estudiar con detenida circunspección y con madura deliberación el Bill Presupuestal que estamos discutiendo. Se ha anunciado por el *Chairman* del Comité de Toda la Cámara que se iba a discutir dicho Bill Presupuestal partida por partida, y que se iba a empezar desde la primera página hasta la última que lleva el número 105; pero, señor Presidente, apenas hemos empezado a discutir el Bill Presupuestal, apenas hemos llegado a la página cuarta, ahora se presenta una petición de que se apruebe todo el Bill de Presupuestos sin más discusión, según el informe que se ha sometido y que ahora estoy impugnando.

Señor Presidente, llevo en esta augusta mansión del pueblo, defendiendo los fueros de la oposición cerca de cinco años para poder fiscalizar los actos de la mayoría. Se han presentado en esta Cámara varias Leyes Presupuestales, y en todas las discusiones de estas leyes a que he asistido personalmente, siempre se ha empezado desde la primera página hasta la última, y siempre se nos ha dado la oportunidad para poder fiscalizar debidamente los actos de la mayoría. Pero esta vez, señor Presidente, se quiere ahogar la voz de la oposición, se quiere oprimir a la minoría, privándola del derecho de presentar enmiendas, y por este motivo se pide la aprobación del Bill de Presupuestos sin más discusión. Esto es completamente inaudito, esto es bochornoso y denigrante para la luminosa historia de esta Cámara popular. ¿Qué garantía de seriedad, señor Presidente, va a tener una Cámara que después de haber anunciado que va a discutir partida por partida la Ley Presupuestal, cuyo total asciende a la enorme suma de \$52,901,354, ahora va a dar las espaldas a su acuerdo y va a aprobar el informe del Comité de Toda la Cámara en un santiamén, sin

discutir la Ley Presupuestal y sin haber estudiado dicha ley detenidamente? Una Cámara que procede de esta manera no puede merecer ninguna consideración, ni tampoco ninguna confianza de parte de nuestros constituyentes. Hemos venido a esta augusta mansión para defender los derechos del pueblo, hemos prometido economizar los fondos de la nación, hemos prometido estudiar las Leyes Presupuestales detenidamente; y al aprobar de una manera rápida y presurosa la Ley Presupuestal que es objeto del debate, faltamos abiertamente a las sagradas promesas que hemos hecho al pueblo, y cometemos una de las más grandes inconsecuencias en nuestra vida parlamentaria.

Sr. VILLANUEVA (G. Z.). Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. MENDOZA. Sí, señor.

Mr. VILLANUEVA (G. Z.). Do you think it is fair for the majority in this session to silence the voice of a few who are opposed to this measure by not giving us at all a chance to fight it out? Do you think it is fair for the majority to do so?

Mr. MENDOZA. It is absolutely unfair, gentleman from Negros Oriental. Furthermore, I desire to call the attention of this House to the fact that in previous years we have always discussed the Appropriation Bill from the first page to the last, and I do not see any reason why in this particular bill we should close that debate when we have reached only the fourth page.

Mr. VILLANUEVA (G. Z.). And have you heard of any instance anywhere in the world in any legislature like this where the Committee tries to silence the voice of the few, taking advantage of the impetuosity of one of those who opposed the measure?

Mr. MENDOZA. During the five years that I have been in this august Chamber, I have not seen any such precedence, gentleman from Negros Occidental.

Sr. MENDOZA. (*Prosiguiendo*.) Tengo casi la seguridad de que sean cuales fueren las razones y los argumentos que alegue en esta Cámara, la mayoría no los escuchará para nada, y me aplastará otra vez por medio del rodillo parlamentario y la fuerza arrolladora de sus votos. Pero los caballeros que constituyen una mayoría en esta Cámara, tienen el deber de escuchar las atinadas razones y fundamentos que alego en mi discurso haciendo abstracción completa de los intereses de bandería. Piensen bien, mis ilustres colegas del bando adverso, que la mayoría en este agosto recinto no siempre será mayoría perennemente, porque los partidos son como los pueblos: nacen, viven y mueren. La mayoría en esta Cámara algún día se reducirá a una insignificante minoría, y cuando esto ocurra, no solamente

se acordará de las iniquidades e injusticias que ha cometido contra los miembros de la oposición en esta Cámara, sino que, quizás lanzará sus más acerbas críticas contra el procedimiento pernicioso y descabellado de los hombres que, llevados por la ceguera del partidismo, no quisieron escuchar la voz de la razón y de la justicia.

Sr. NEPOMUCENO. Señor Presidente, para algunas preguntas al Caballero por Manila.

El PRESIDENTE. El Caballero por Manila puede contestar, si le place.

Sr. MENDOZA. Sí, señor.

Sr. NEPOMUCENO. Los de la minoría han votado en contra de la moción de levantamiento de la sesión del Comité de Toda la Cámara?

Sr. MENDOZA. Yo sé que muchos han votado en contra de la proposición. Por de pronto, yo he votado en contra. Yo soy consecuente en todos mis actos.

Sr. NEPOMUCENO. ¿Cuántos han votado en contra?

Sr. MENDOZA. Por de pronto, fueron muchos los que votaron en contra.

Sr. LABRADOR. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. MENDOZA. Sí, señor.

Sr. LABRADOR. La oposición de Su Señoría se basa en el hecho de que no se ha dado oportunidad a los miembros de la minoría. ¿No es verdad que todos los turnos que se registraron, en contra del proyecto, antes de llegar al período de las enmiendas, habían sido todos consumidos?

Sr. MENDOZA. Es verdad. Su Señoría sabe muy bien, como buen parlamentario, que siempre y cuando se ha discutido en la Cámara un plan presupuestal, el mismo se ha discutido desde la primera hasta la última página.

Sr. LABRADOR. ¿No cree Su Señoría que esa oportunidad se ha concedido ya, por haberse consumido los turnos en contra, y no hay ya necesidad de que se discuta partida por partida el Bill de Presupuestos?

Sr. MENDOZA. Su Señoría sabe muy bien que un turno en contra significa falta de conformidad con el proyecto, y los que querían presentar enmiendas al mismo puede que estén conformes con alguna parte del proyecto, pero no con su totalidad, y al cerrarse el debate hasta la página 4, se priva a los demás de presentar enmiendas al plan presupuestal.

Sr. LABRADOR. ¿Pero Su Señoría no ha tenido ocasión de llamar la atención del Comité hacia las partidas que Su Señoría objetaba?

Sr. MENDOZA. Al Comité de Presupuestos, a su presidente, mejor dicho, le manifesté que renunciaba a mi deseo de consumir un turno en contra del proyecto, porque tenía el propósito de presentar enmiendas al mismo.

Sr. LABRADOR. Conste, Caballero por Manila, que la moción ha sido presentada, no por el presidente del Comité de Presupuestos, sino por otro miembro que estaba en contra.

Sr. MENDOZA. Pero Su Señoría, como distinguido miembro de la mayoría, supongo que no estará conforme con ese procedimiento adoptado por la mayoría.